

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

EL PENSAMIENTO IDEOLOGICO SOCIAL DEL
CONSTITUYENTE DE 17, EN EL CONTRATO LEY
DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CARLOS MORALES REYES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL MAESTRO: ENRIQUE TAPIA ARANDA.

POR ACEPTAR DIRIGIR EL PRESENTE TRABAJO..

AL MAESTRO: DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE TRABAJO Y DE
PREVISION SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO.**

A MI PADRE:

COMO UN HOMENAJE ETERNO A SU MEMORIA.

A MI MADRE: SRA. TIMOTEA REYES

POR SUS SACRIFICIOS PARA HACER

DE MI UN HOMBRE DE PROVECHO.

A MIS HERMANOS:

COMO UNA INVITACION A SUPERARSE.

A ALICIA:

COMPENSIVA ESPOSA E INSEPARABLE AMIGA.

A MI HIJA SARALY.

BENDICION DE MI VIDA.

A MIS AMIGOS:

POR SUS CONSEJOS Y LOS MOMENTOS
DELICIOSOS QUE HAN DADO A MI VIDA.

QUE COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO
HOMBRE, LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO -
DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA
Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA Y LA
INDIGENCIA, Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL
JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUM -
BRES, ALEJE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL
HURTO.

JOSE MARIA MORELOS Y PAVON.

SENTIMIENTOS DE LA NACION

CHILPANCINGO

14 DE SEPTIEMBRE 1813.

I N D I C E

CAPITULO I

LA COMUNICACION MASIVA:

- I.1 Definición
- I.2 Antecedentes
- I.3 La Radio
- I.4 La Televisión
- I.5 Formas de organización de La Radio y La Televisión

CAPITULO II

ANTECEDENTES CONTRACTUALES DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIO Y LA TELEVISION:

- II.1 El Contrato Colectivo de Trabajo ordinario
- II.2 Su obligatoriedad
- II.3 Necesidad de elevar el Contrato Colectivo a Contrato Ley

CAPITULO III

EL CONSTITUYENTE DE 17 Y SU LEGISLACION EN MATERIA LABORAL:

- III.1 Libertad de trabajo lícito
- III.2 Derecho a coaligarse para defensa de sus intereses
- III.3 Derecho a participar en el reparto de utilidades de la empresa
- III.4 El derecho a la huelga
- III.5 La terminación de las relaciones de trabajo

CAPITULO IV

EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION:

- IV.1 Ley Federal de la Radio y la Televisión
- IV.2 Secuencia y formación del expediente para la celebración del Contrato Ley
- IV.3 El Contrato Ley
- IV.4 Contenido, resumen del Contrato Ley de la Radio y la Televisión

CAPITULO V

EL PENSAMIENTO IDEOLOGICO SOCIAL DEL CONSTITUYENTE DE 17, EN EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION

- V.1 La Constitución Política protectora de la clase obrera
- V.2 El espacio aéreo y su regulación en el derecho mexicano
- V.3 El Contrato Ley a la luz del Artículo 123 Constitucional y su reglamento en la Ley Federal del Trabajo .

CONCLUSIONES

CAPITULO I

LA COMUNICACION MASIVA

I.1 Definición.- Al iniciar el presente trabajo considero que es de suma importancia exponer un panorama general de lo que entendemos por comunicación masiva, o al menos lo que los estudiosos de la materia han definido como comunicación. Aún cuando el vocablo comunicación masiva es nuevo en nuestra terminología usual lo cierto es que la comunicación masiva se conocía desde los orígenes de nuestra sociedad; la comunicación ha sido el lazo de unión entre las generaciones y por consiguiente el eslabón del pasado histórico con el presente.

La forma más antigua de comunicarse para los hombres es la comunicación personal y ésta puede ser verbal, mímica o escrita. La comunicación es la base del núcleo social organizado y éste encuentra la razón más importante para justificar su existencia en la necesidad del hombre de dar y recibir ideas, y opiniones encaminadas a lograr la resolución de todos aquellos problemas que la vida diariamente le presenta, esto es, el intercambio intelectual humano.

La comunicación masiva como decíamos anteriormente se utilizaba desde los orígenes de la sociedad por medio de instrumentos rústicos y formas arcaicas de comunicación tales como los tambores, el cuerno, el caracol y cuando el hombre logra dominar el fuego lo utiliza de la misma manera para transmitir mensajes a grupos indeterminados de personas. De ahí parte la idea que sostenemos al afirmar que el origen de la comunicación masiva es tan remoto aún como el origen del hombre.

Con el transcurso del tiempo las formas arcaicas de comunicación se perfeccionan y muchas de las veces son sustituidas por otros instrumentos más efectivos, de tal manera que el teléfono, el telégrafo, la radio y la televisión han venido a sustituirlos.

Por otra parte encontramos también que los inquietantes inventos de Leonardo Davincci no solo se han realizado sino en general superado, lo mismo se puede decir de las fantasías novelescas de Julio Verne acerca de los viajes espaciales, pues no solo se han llevado a cabo sino que el hombre ha puesto el pie en el más cercano satélite de la tierra. Todo esto nos muestra la forma casi perfecta en que la técnica ha avanzado, pero el gran dilema en el caso de la comunicación colectiva se presenta al querer producir un mensa-

je que afecte a la mayoría del auditorio ya que éste se encuentra formado por una infinidad de grupúsculos, este problema se pretende haber solucionado llevando al sujeto a su masificación; vamos pues a entrar a lo que han definido los estudiosos de la materia por comunicación, y a definir cual es el propósito de la misma.

"La comunicación en sentido amplio significa información, y en sentido estricto y para diferenciar los conceptos, información es un conjunto de datos en tanto que la comunicación es el acto de transmitir dichos datos". (1)

"La comunicación se define como el intercambio por medio de palabras, cartas, símbolos o mensajes, de tal forma que un miembro de la organización social comparta el sentido y el entendimiento con otro".

"La comunicación podría definirse como un proceso de intercambio verbal, escrito o visual para transmitir o conocer criterios, informaciones, pensamientos, aspiraciones, etc., que pueden influir en el comportamiento de los individuos o de los grupos formales o informales". (2)

- (1) Tesis Profesional "La eficiencia en las comunicaciones administrativas: factor de integración dentro de las organizaciones formales".- Lic. Alfredo Miranda Torres.- Facultad de Ciencias Políticas - 1976.
- (2) Wilburg Jiménez Castro, Introducción al Estudio de la Teoría Administrativa, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, P. 84.

"La comunicación es el hecho de que una persona de a conocer a otra u otras, sus ideas y sus sentimientos; es la manera principal de influir sobre los demás". (3)

Newman y Summer definen las comunicaciones como un intercambio de hechos, ideas, opiniones o emociones por parte de dos o más personas. (4)

Lo más importante de la comunicación es que siempre estaremos transmitiendo algo que pueda interesar a los demás invariablemente del canal de comunicación del que se haga uso. Considero que en nuestros días los medios de comunicación más importantes los constituyen el teléfono, el telégrafo, la radio y la televisión a medida que cada día la radio y la televisión son el medio de información más directo o al menos así se presenta en nuestro país. Hemos hecho referencia a los medios de comunicación en virtud de que éstos representan un importante sector de nuestra industria. A continuación exponemos algunos antecedentes de la radio y la televisión - pues es importante que al referirnos a este aspecto de la comunicación tengamos noción de cual es el origen de la radio y la televisión, la forma en que estos medios se han utilizado y en general - cual es su campo de acción.

(3) Lawrence A. Apley, La Administración en Acción, Ed. Reverte, Mexico, 1961, P. 17

(4) Koontz y O'Donnell, Curso de Administración Moderna, Ed. Limusa-Wiley S.A. México, 1968, P. 127

I.2 Antecedentes.- El Partido Comunista Alemán, considerado como uno de los partidos más fuertes de Europa en la década de los veintes, comenzaba a perder terreno ante la persistencia y empuje de los "camisas pardas", fenómeno que inquieto a Europa, y a los estudiosos de la sociedad, quienes se dedicaron a investigar el por qué de ese control de masas, fenómeno que éstos descubrieron, aunque demasiado tarde, ya que para entonces la España Republicana había sido abatida por los Messer Schmitt, y una parte considerable de Europa se encontraba invadida por las tropas del Reich y la guerra mundial era inevitable.

Los científicos descubrieron que Hitler y Goebbels habían controlado los procedimientos de información del pueblo germano, es decir, la comunicación masiva. Tal parece que esto fue necesario para que el hombre al sentir el impacto de la propaganda nazi se pudiera a estudiar uno de los fenómenos fundamentales de su ser, la comunicación masiva.

En los Estados Unidos de Norteamérica y más específicamente en la Universidad de Yale, los científicos en su búsqueda - por encontrar una explicación al fenómeno de la comunicación se apegan a un modelo simple que encuentran en los trabajos de Aristóteles sobre la retórica, ya que ésta es la búsqueda de todos los medios posibles de la persuasión. En aquel entonces el gran estagirita en el siglo III, antes de nuestra

era, sostuvo que el hombre es un ser de naturaleza eminente mente social, un "zoon politikón" y que por lo tanto siempre ha vivido en sociedad.

Kurt Lewin, Paul Lazarsfeld, Harold Laswell y Carl Houland, quienes se adhieren al modelo de Aristóteles y encuentran en él un excelente punto de partida para estudiar a fondo la persuasión, realizan una serie de investigaciones en grandes sectores de la población norteamericana y después de intensos experimentos encuentran dos elementos de gran importancia que agregan al modelo original de la retórica, tales elementos, a decir, son: el canal en el cual se transmiten y el efecto que producen éstos, así conformándolo con el modelo de la retórica, consta ya de emisor, canal, mensaje, receptor y los efectos que produce la comunicación. Más tarde Raymon Nixon agrega a este modelo la intencionalidad del mensaje y las condiciones en las que se recibe el mismo. Aún cuando se llegaron a descubrir los anteriores elementos de la persuasión, los estudios no registraron mayor relevancia, sino hasta 1947 cuando Shannon y Weaver investigan sobre el punto que nos ocupa en una compañía telefónica. La inquietud de estos investigadores es lograr diseñar un modelo de comunicación electrónica, y para ello se ocupan del estudio de diversos sistemas en los que utilizan símbolos y reglas operativas. Después de intensas investigaciones logran

. . .

construir un modelo que consiste en una fuente de información que emite un mensaje por medio de un transmisor, el que a su vez lo transforma en una señal que por "X" factores tiende a desorganizarse en ruido. Dicha señal se hace captar por un receptor que conforma el mensaje y lo transmite a su destino.

En principio el modelo al que nos acabamos de referir, explica por sí mismo el procesamiento físico de un mensaje; pero podemos traducir la fuente de información como un su jeto y también como un fenómeno natural. En tal caso un sujeto emitiría a otro sujeto un mensaje por medio de señ ales que fuese capaz de captar; lo que se traduciría en un fenómeno natural, y dicha señal bien podría ser auditiva, visual, táctil, etc., modelo que, aunque originalmente fue diseñado para la comunicación electrónica, resulta bastante completo, ya que contiene todos los elementos de que consta la comunicación.

Wilbur Schramm al analizar lo anterior llega a la siguiente conclusión: "Sustitúyase comunicador por micrófono y re ceptor por audífono y tendremos la comunicación electrónica; considérese que la fuente y el comunicador son una per sona que el receptor y el destino son otra; que la señal es el lenguaje, y estaremos hablando de la comunicación humana" (5)

(5) Schramm Wilbur. La Comunicación Humana. Editorial. El Ahole, 1966. México.

por lo que también debemos observar que el buen éxito de la comunicación, estará en razón a la medida en que el repertorio de símbolos sea común a los dos sistemas, o sea tanto al comunicador como al receptor, ya que solo así es posible pensar en la intercomunicación de los mismos.

El crecimiento de los pueblos y el desarrollo tecnológico de los mismos requiere de formas más directas de comunicación, por lo que el teléfono, la radio, la televisión, etc., se introducen en la vida del hombre y permiten reproducir con gran rapidez pautas informativas a las comunidades, con lo que se presenta la comunicación de masas en la que se relacionan un sistema de comunicación o persona institucionalizada y una sociedad a su vez auditorio heterogeneo .

El sujeto que va a recibir el mensaje o "perceptor" como lo distingue Wilbur Schramm se verá afectado al recibir varios mensajes al mismo tiempo, mensajes que a su vez son indirectos, pues el emisor no cuenta con la menor seguridad de que su mensaje sea recibido y en consecuencia no podrá enterarse en forma inmediata si su mensaje produce el efecto deseado

Insistimos en que desde la antigüedad hasta nuestros días la forma de comunicarse para los hombres es la comunicación personal. El acelerado crecimiento de los pueblos y los -

adelantos científicos traen consigo la necesidad de crear formas más directas de comunicación.

Los mensajes son transmitidos por medio de canales técnicos que funcionan ampliando el mismo en cuanto a extensión y velocidad, pues esta última será diferente a las demás emisiones ya que la velocidad del mensaje será igual al canal que lo produce. Los canales a los que aludimos afectaran a un auditorio que no es una masa compacta, ya que nuestra sociedad está conformada por subgrupos, que tienen poco contacto entre sí, y cada uno constituye una opinión y realiza actividades diferentes, siendo a su vez la respuesta a la emisión o mensaje.

El problema de la comunicación colectiva se pretende solucionar llevando al sujeto a su masificación, de ahí distinguimos dos clases de auditorio; una élite cuya comunicación es fundamentalmente por libros, y una gran masa que se comunica por medio de sistemas de comunicación más accesibles; estos son - la radio o la televisión. Un público que se comunica a través del sonido o la imagen, y otro cada vez más reducido pero por otra parte privilegiado que busca información por medios escritos. Este grupo se reduce cada vez más en virtud de que se - tiende a olvidar los textos escritos y a seleccionar los de más fácil comprensión o sean los de las imágenes, los hablados etc.

Al hablar de la radio y la televisión como medios de comunicación masiva, llegamos a la conclusión de que genera un problema ya que el mensaje que transmite es unilateral, donde el gran auditorio es la parte pasiva ya que su falta de participación directa en la comunicación masiva hace que este pierda su firmeza ideal, y la pureza de su ser; los resultados de el aprovechamiento del mensaje son lentos ya que esos solo se logra saber por encuestas u otras formas de investigación todavía más tardadas.

Es por eso que la comunicación masiva a diferencia de la comunicación intergrupos, solo alcanza niveles poco profundos en la comunicación ya que su importancia radica en sus posibilidades informativas y motivadoras, las cuales no han sido explotadas en toda su profundidad. El problema se solucionará a medida de que se adopten esquemas para interpretar la información que se elige, y divulquen pautas completas de información que permitan al auditorio actuar con una base completa informativa. De acuerdo a las investigaciones modernas, se deduce que los efectos sociales, que han tenido los medios de comunicación masiva, están íntimamente relacionados al contexto sociopolítico del lugar, ya que la comunicación trasciende a sistemas sociales independientemente de que no es autónomo, de ahí la importancia de que se debe estudiar a la comunicación masiva dentro de un marco puramente sociológico.

De ese estudio surgen varias teorías entre éstas encontramos las de Fleur; quien distingue las siguientes:

- a) Teoría de las diferencias individuales.- Teoría basada en conocimientos psicológicos, y sus seguidores - sostienen que los efectos de los medios de comunicación masiva sobre el auditorio son múltiples.
- b) Teoría de las categorías sociales.- Los seguidores de esta Teoría manifiestan que hay colectividades que, por sus características de clase, exteriorizan una conducta más o menos uniforme frente a los estímulos promovidos por los mensajes de los medios de comunicación.

Lasswell, resume las teorías de las diferencias individuales y de las categorías sociales y afirma que: " u para describir adecuadamente al acto comunicativo hay que responder a las siguientes preguntas: ¿quién -dice que- por qué canal - a quién- con qué efectos?" (6)

- c) Teoría de las relaciones sociales.- En 1940 Lazarsfeld, Berelson y Gaudet, realizaron estudios sobre los vínculos grupales que funcionan como un complejo de variables interpretadas, sostienen que estos vínculos son capaces de modificar los efectos de la comunicación, ha-

(6) Lasswell, autor citado por Hugo Gutiérrez Vega; "observaciones sobre el cine, la radio, la televisión" Revista de Ciencias Políticas No. 74.

ciendo hincapie en las diferentes categorías sociales.

d) Teoría de las Normas Culturales.- Esta teoría postula que, puesto que el comportamiento individual es, generalmente, guiado por normas culturales, los medios masivos por medio de emisiones selectivas, proporcionan al público una definición de la situación susceptible de convertirse en un patrón de conducta capaz de modificar las actitudes de los individuos y de los grupos sociales. Para éstos, los medios masivos de comunicación producen los siguientes efectos:

- I. Refuerzan las pautas existentes
- II. Pueden Crear nuevas convicciones compartidas
- III. Pueden cambiar normas preexistentes.

Los defensores de esta Teoría han puesto énfasis en el estudio de los impactos psicológicos causados por los medios, profundizando en el análisis de los mensajes.

Resumiendo, hacemos hincapie en la importancia que los medios de comunicación masiva han alcanzado en nuestra sociedad, los cuales deben coadyuvar en el desarrollo social, cultural, económico y técnico. Contribuir a activar el desarrollo in

tegral, vinculando comunidades aisladas y llevando a la opinión pública con veracidad y oportunidad la problemática sociopolítica para la realización de los cambios sociales, dando a conocer a los integrantes del conglomerado social, nuestra problemática en el desarrollo y buena marcha del país, ya que de esa forma esos medios de comunicación, estarán cumpliendo más y mejor con su propósito de servir al hombre.

Sin duda alguna la televisión constituye el sistema más moderno y poderoso de los medios actuales de comunicación colectiva, por el cual se expanden toda clase de conocimientos entre los grupos humanos más bastos y heterogeneos, de esta manera cumplimos con nosotros mismos.

- I.3 La Radio.- Que en sus comienzos como medio de comunicación masiva, no tiene un desarrollo regular, ya que en sus inicios sufre retrasos en virtud de la situación política que predomina en el mundo, no fue menos la presión a que fue sometida por el medio social de la época.
- Pradalié, quien realiza los más avanzados estudios sobre la radio distingue tres etapas de su desarrollo a nivel mundial:

La primera que abarca desde el perfeccionamiento de la telegrafía sin hilos, a los inicios de la primera guerra mundial.

La segunda etapa con la primera guerra mundial que frena el desarrollo de la radiodifusión por razones más que nada de estrategia militar. Pero al concluir esta surge de nuevo la radio, a esta segunda etapa Pradalié la denomina "la edad adulta"; en la que se registra su más amplia expansión asegurando el carácter de medio de comunicación masiva.

En los Estados Unidos de Norteamérica, con varios años de adelanto al resto del mundo, se inició el fenómeno de expansión de la radiodifusión, en forma masiva; ya que para 1923 la mayoría de las ciudades Norteamericanas contaban con estaciones emisoras, y en este mismo año se organizaban en este país, las primeras cadenas nacionales. El control privado de las estaciones radioemisoras, desencadena una competencia comercial sin límite, provoca el caos, el que se resuelve con la clausura de 143 estaciones.

En 1927, en toda Europa la radio tiene gran aceptación, se usa para transmitir música, y para la información a gran escala, el control de la radiodifusión la ejer-

cen los gobiernos de los diferentes países del viejo mundo.

En Rusia la situación es diferente ya que aquí se le usa para transmitir programas culturales en distintas lenguas, lo mismo sucedía en Inglaterra en donde se emitían mensajes educativos.

En cambio en los países de América, en virtud de que prevalece el interés privado ante el del gobierno, empiezan a desarrollarse una gran propaganda comercial reforzando su mensaje con la oferta de satisfactores de necesidades artificiales promovidas por la sociedad de consumo.

La segunda guerra mundial lo mismo que la primera, frena el desarrollo de la radiodifusión y no es sino hasta que termina ésta, cuando se registra la tercera etapa de "la edad de la cultura radiofónica" como la denomina Pradalié, y se caracteriza por la gran afluencia del auditorio, y los adelantos técnicos y el perfeccionamiento de los sistemas de transmisión de noticias y comentarios.

En México, el desarrollo de la radiodifusión se inicia en 1903, fecha en que fueron establecidas las dos primeras emisoras radiotelegráficas que en forma experimental, se instalaron en Cabo Haro, Sonora, y Santa Ro-

salía, B.C. Pero es hasta 1909 cuando se instalan las primeras estaciones radiodifusoras que prestaron servicio al público, en Cerritos, Sin. y Quintana Roo. En 1911 se establece la primera red nacional, la cual consta de nueve estaciones radioemisoras, que según el Profr. Antonio Pérez Elías, era:

"Capaces de asegurar la comunicación mexicana con otros países del Continente". (7)

A partir de 1923 se contaba con 27 unidades de instalaciones radioeléctricas para la red nacional; y al finalizar el año, funcionaban cuatro radiodifusoras comerciales y tres culturales que controlaba el Gobierno. La radiodifusión en México, se desarrolla con gran rapidez y en 1929 contamos ya con 17 estaciones comerciales instaladas y 2 centrales de onda larga.

Las concesiones que el Gobierno otorgaba eran anuales la primera la otorga en 1930 a una de las estaciones que es hasta nuestros días de gran importancia nos referimos a la X.E.W. Para 1932 funcionaban diez nuevas estaciones comerciales en el Distrito Federal: seis en Tijuana, B.C.; cinco en Ciudad Juárez, Chih; tres en Nuevo Laredo, Tamps.; dos en Matamoros, Tamps.; y una en Piedras Negras, Coah.

(7) Pérez Elías, Antonio. "Desde el primer Telegrafo hasta la Red de Micro-ondas". Revista de Comunicación y Transporte No. 9, Enero-Marzo, 1968.

En la actualidad funcionan 647 estaciones radioemisoras de carácter comercial y solo 35 de carácter cultural y de servicio social en la República Mexicana.

El Gobierno cuenta con Radio Gobernación, que produce sus programas en los estudios de la X.E.W.; la programación del Gobierno Federal, que de acuerdo con los Artículos 59 y 62 de la Ley Federal de la Radio y la Televisión, deben transmitir todas las estaciones radiodifusoras del País, como se hace en el programa especializado conocido como la Hora Nacional.

De acuerdo con datos proporcionados por la Cámara Nacional de la Industria de la Radiodifusión, informa que en el País existen 20 millones de radioreceptores; informa también que en 45 ciudades con más de cincuenta mil habitantes, el 85% de los hogares poseen receptores de radio. Estos datos demuestran la importancia que tiene la radio como medio de comunicación masiva, y al mismo tiempo como forma de integración social.

I.4 La Televisión.- El desarrollo de este moderno sistema de comunicación se encuentra obstaculizado en la misma forma que lo fue la radio; la televisión en el año de 1929 a 1935 se encuentra en la fase meramente experimental y es hasta 1936 cuando tienen lugar las primeras emisiones de televisión destinadas al público; se trabajó arduamente -

en su perfeccionamiento tecnológico; de esta forma se -
hace realidad sobre las bases sólidas y seguras. La Se-
gunda Guerra Mundial interrumpe los trabajos de investi-
gación y perfeccionamiento en el desarrollo de la tele-
visión y en 1948 encontramos que en Estados Unidos de -
Norteamérica funcionaban ya 70 estaciones transmisoras.
El acelerado desarrollo de la televisión muestra su pun-
to de saturación en 1963, en el mundo existían más de -
2,000 emisoras de televisión y cerca de 120 millones de
aparatos receptores. En la mayor parte de los países -
europeos la televisión constituye un verdadero monopolio
del Estado, que usa este medio de comunicación masiva,
para transmitir programaciones culturales, educativas y
de entretenimiento a diferencia de Estados Unidos de --
Norteamérica, y en una gran parte de los países latinoa-
mericanos, donde si bien es cierto que la televisión no
se encuentra en manos de intereses privados, también es
cierto que en un alto porcentaje se encuentra sirviendo
a la publicidad comercial, es decir, sirve a intereses
privados.

Por otra parte, la influencia de los Estados Unidos de
Norteamérica en todos los países latinoamericanos, a tra-
vés de los programas que en su mayoría se producen en -
aquel País trae como consecuencia la importación y en
consecuencia la intromisión de ideologías extranjeras

que hacen menos posible la independencia de los pueblos. La televisión a diferencia de los demás medios de comunicación masiva, necesita de un gran número de personas y de servicios sumamente especializados para poder garantizar su buen funcionamiento, es decir, requiere de un equipo colectivo de trabajo que se desenvuelva con rapidez y eficacia; de servicios informativos especializados en el montaje de sonido y la imagen en la transmisión de las noticias; de equipo técnico especializado en video, escenógrafo, maquillistas, peluqueros, encargados de vestuario, dibujantes, guionistas, productores, directores de publicidad, comentaristas, locutores, organizadores de programas, etc.; jamás ningún otro medio de comunicación había requerido de tanto trabajo especializado.

En México, se registran los primeros indicios de la televisión en 1945, cuando vino a México Lee de Forest, (Inventor de los bulbos electrónicos) y conoció los trabajos de Guillermo González Camarena, quien desde 1936 colaboró con la X.E.F.O., que ocupaba un local del P.R.M. hoy P.R.I., y luchó por sacar al aire la imagen de televisión; de Forest le alentó, y a fines de 1945 González Camarena presentó la primera cámara de televisión construida en México.

La primera estación televisora del País, fue instalada en un laboratorio experimental en las Calles de Havre No. 74 del Distrito Federal e inaugurada el 7 de septiembre de 1946.

En el año de 1949, se autoriza el Canal 4, a favor de la empresa "Televisión Mexicana, S. A.", siendo ésta la primera estación televisora del País, que en el año de 1950, envía sus primeras imágenes con gran éxito. Para 1962 existen un total de 18 empresas de televisión, contando con 23 canales para su programación, de los cuales 22 eran canales comerciales y sólo 1 de tipo cultural, siendo éste el del Instituto Politécnico Nacional; cinco años más tarde el número asciende a 34 canales, de los cuales 33 son comerciales, y uno cultural, y que alcanzan a cubrir 14 entidades federativas incluyendo al Distrito Federal, de lo que se deduce, que en este año, el País contaba en un 50% de su territorio, con señales de algún canal de televisión.

Actualmente suman un poco más de 70 estaciones televisoras, de las cuales solo una es cultural o sea la del Instituto Politécnico Nacional que es de ultra alta frecuencia, que alcanza a cubrir 24 entidades federativas y el Distrito Federal, las demás estaciones son de frecuencia normal.

La televisión en México se ha constituido en un gran monopolio, que maneja "Televisa, S.A.", ya que esta empresa controla los Canales 2, 4, 5 y 8 de la Ciudad de México; de ahí que Julio del Rio Reynaga, diga que:

"La televisión en México, es un monopolio sostenido por una empresa privada, que se había visto minada por la aparición de dos canales independientes; el 8 y el 13, con ese factor de competencia la televisión en México estaba saliendo beneficiada, porque se presentaba una programación más variada tanto en su función de entretener como en la de informar; pero con la fusión del Canal 8 a Televisa, S. A., sufrimos los efectos del control del medio más poderoso de comunicación, en una sola empresa". (8)

El control de este medio de comunicación masiva del que nos habla Julio del Rio Reynaga trae como consecuencia que se descuide la integración social de nuestro pueblo, afortunadamente la televisión educativa en México, que a principios de esta década, se había quedado rezagada, ha sido habilitada por la Secretaría de Educación Pública quien controla no solo programas culturales sino educativos y científicos, que se transmiten incluso por canales comerciales.

(8) Del Rio Reynaga, Julio. "Anotaciones sobre los medios de comunicación en México".

Con la reforma del 29 de 1969, a la Ley Federal de Radio y Televisión, permite que el Estado pueda hacer uso de estos medios de comunicación para llevar no solo programas culturales sino verdaderas campañas de alfabetización; dentro de esos medios de comunicación aprovechados por el Estado se encuentra el Canal 11 del Instituto Politecnico Nacional que es controlado por el Estado através de la Secretaría de Educación Pública para los fines antes mencionados.

Desde 1950 la televisión ha progresado y madurado en tal forma que los sistemas con que cuenta para su funcionamiento son altamente especializados, hacen posible una rápida y efectiva transmisión de la programación que en su mayor parte se transmiten en vivo. Por otra parte, mientras que en 1967 existían 34 estaciones para 1969 se habían duplicado.

Con la llegada de la televisión a color, trae consigo el abaratamiento de los aparatos en blanco y negro que hace posible que aún en las zonas rurales, aunque en menor proporción que en las ciudades, se encuentre un aparato receptor. Actualmente la intervención del Estado para seleccionar y aprobar la programación es cada vez mas necesaria y urgente, ya que la mayoría de los programas son grabados en los Estados Unidos de Norteamé-

rica, y estos influyen notablemente en nuestra forma de vida, ya que por lo general están cargados de violencia y crimen y son proyectados libremente por los canales de radio y televisión creando en el auditorio la idea de que el crimen y la violencia es el medio para alcanzar sus fines.

En nuestro derecho, se ha legislado sobre la radio y la televisión de tal manera, que el 8 de enero de 1960 el Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, expidió la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que es reformada el 29 de Junio de 1969, y re- glamentada el 8 de marzo de 1973, por el Presidente Luis Echeverría Álvarez. En realidad toda la reglamenta- ción en materia de radiodifusión descansa sobre la premisa, de que las ondas electromagnéticas portado- ras del sonido y la imagen, se difunden en el espacio aéreo, y este espacio es un bien del dominio directo- de la Nación, por ello ésta tiene facultades para le- gislar en materia de radiodifusión, así como para o- torgar o cancelar concesiones para la explotación de- dichos canales de comunicación e información masiva.

1.5 Formas de Organización de la Radio y la Televisión.-

La organización económica de un estado, está intima-

mente ligado al funcionamiento de sus instituciones - políticas, a las formas de explotación de sus recursos naturales y al aprovechamiento de estos. De esa organización parte el grado de autoridad que el Estado - ejerce sobre dichos recursos.

La radio y la televisión y su forma de organización - guardan estricta relación con el funcionamiento del Estado tanto que, podríamos decir que es la forma como - funcionan estos medios de comunicación dentro de una - sociedad determinada, lo que vendrá a determinar de manera directa su cumplimiento en el papel que se le ha - asignado.

Analizando a la radio y la televisión como medios de - comunicación masiva, internamente su funcionamiento se encuentra regulado por una cantidad muy reducida de individuos; entre los que encontramos a los directores, - productores, etc., que ejercen en estos medios de comunicación, cierto tipo de control administrativo.

Desde un punto de vista más amplio, encontramos que la radio y la televisión funcionan como una empresa privada, o como un organismo estatal; como un sistema mixto a la vez, si es una empresa privada su manutención eco

nómica estará basada en la publicidad comercial; si es dependiente del Estado, es decir, de un organismo estatal, y en caso de ser mixta, será propiedad del Estado el espacio en que se propagan las ondas electromagnéticas y de propiedad privada que a su vez se traduce en un sostenimiento económico basado en la publicidad comercial; o bien explotación estatal y sostén económico mixto, es decir, sostenida por el Estado y la publicidad comercial; luego entonces el sistema económico de la industria de la radio y la televisión puede ser: como empresa privada, como un organismo estatal, o como un sistema mixto. Comenzaremos por analizar a la radio y la televisión en función de empresa privada.

Raul Cremoux, en atención al funcionamiento de estos medios de comunicación la denomina, sistema comercial ya que en realidad atiende a la forma de desenvolvimiento y desarrollo de ésta, y no a la forma de organización de su estructura orgánica, por lo que adoptaremos el nombre de sistema comercial, así como sistema estatal y sistema mixto.

Sistema Comercial.- En nuestro país y dentro del territorio nacional está comprendido el medio por el que se propagan las ondas electromagnéticas, por

ese motivo el Estado tiene la facultad de otorgar concesiones o permisos para su explotación y a la vez legisla para ese propósito.

El manejo de la radiodifusión difiere en todos los países aunque coinciden a la vez en importantes aspectos. Los organismos que manejan estos medios de comunicación en esta forma constituidos, tiene dentro de sus obligaciones pagar impuestos al Estado así como conceder dentro de su programación el tiempo que sea necesario para la transmisión de programas culturales o de actos de interés colectivo; la industria de la comunicación de sistema comercial, obtiene sus ingresos de maneras diversas, siendo la fuente principal, la de vender el tiempo de sus transmisiones a las agencias publicitarias.

De tal forma que, en el sistema comercial, las emisiones quedan bajo control de los anunciantes publicistas, en general todas las formas de obtener beneficio.

Como mencionábamos con anterioridad la nación tiene la propiedad original sobre los elementos que integran su territorio por tal motivo el Estado legisla y reglamenta en materia de radio y televisión, regulando con ésto tanto las ganancias como las frecuencias de los anuncios, aunque en la práctica observamos que las reglamentaciones a la Ley Federal a la radio y la televisión no son observados debi

damenta, trayendo como consecuencia graves daños en la economía familiar ya que en dicha publicidad tan repetida en algunos casos induce al televidente o radioescucha a adquirir artículos superfluos e inservibles, en otras ocasiones promueven el alcoholismo y el tabaquismo, se debería pugnar por programas y por orientar al público en general a comprar solo lo necesario y util.

Los Estados Unidos de Norteamérica es un ejemplo claro de ese sistema comercial y le sigue la mayor parte de los países latinoamericanos.

Sistema Estatal.- La radiodifusión en Rusia, Francia e Israel se ha desarrollado con un verdadero control por parte del Estado. En Rusia la propaganda comercial es sustituida por la propaganda política del partido en el poder, así como en un alto porcentaje de programas con tendencias culturalistas. En el caso de la radiodifusión israelí encontramos que su programación se orienta principalmente a metas educativas y culturales, y es financiada por una fundación privada y por el gobierno.

En el punto a que nos referimos con anterioridad en que el espacio aéreo es del dominio de la nación, así como la facultad de legislar en materia de radiodifu-

sión, por consiguiente el Estado es el único que puede reglamentar sobre dicha materia, de la misma manera crea empresas que organicen, administren y controlen a los medios de comunicación, éstos a su vez deberán estar bajo estricto control por parte del Estado que los crea.

Sistema Mixto.- Este sistema creado principalmente para beneficio social se sostiene con capitales del Estado y los que emanan de la publicidad comercial. El ejemplo de este sistema mixto se encuentra en Inglaterra, en donde a partir de 1953 nace la I.T.A., (Independent Televisión Authority) radiodifusora comercial que debería operar con principios de un servicio público y bajo el control estatal; dentro de la programación proporcionada por contratistas estos tenían el derecho y la obligación a la vez de elaborar programas, pudiendo influir en éstos, anuncios, los cuales fueron debidamente reglamentados, ya que únicamente el 10% del tiempo de la programación podría ser utilizado para anuncios; registrando en nuestros días un promedio anual del 8% del tiempo total de la programación.

Del análisis anterior podemos concluir que en el sistema comercial la radiodifusión encuentra su sustento económico en la venta del tiempo de su programación a empresas publicitarias las cuales muchas veces sin ningún control por parte del Estado, o sin respetar los reglamentos de la materia ocupan muchas de las veces hasta el 50% de la programación.

En el sistema controlado por el Estado la situación va a variar de acuerdo al interés que éste tenga, y su contenido puede variar, de acuerdo al control total o parcial de esta industria por parte del Estado.

En general cualquiera que sea el sistema en que se encuentre organizada la industria de la radio y la televisión va a ser determinante en la cultura y en la economía de los pueblos, por ello es necesario que cada estado dicte medidas urgentes a efecto de lograr que la radio y la televisión cumplan con la finalidad con que fueron creadas, el de informar y entretener, de igual forma servir de vínculo que ayude a la integración nacional de los pueblos. De ahí que la verdadera y más efectiva forma de organización de la radio y la televisión, se encuentre íntimamente relacionada con el papel que estos sistemas de comunicación puedan asumir ante la sociedad.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES CONTRACTUALES DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIO Y LA TELEVISION

II. 1 El Contrato Colectivo de Trabajo Ordinario.- El Contrato Colectivo de Trabajo como entente bilateral entre la organización sindical obrera y los patrones, generalmente es estructura un derecho social superior, al mínimo protegido por las leyes, en virtud de que éstas aún cuando son diversas y de rango constitucional como lo es el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, la nueva Ley Federal del Trabajo reglamentaria de aquel, la costumbre laboral y la jurisprudencia que beneficia al trabajador solo enuncia, en términos generales, cuales con los derechos mínimos del trabajador, dejando en completa libertad a los interesados en la celebración de un contrato colectivo de trabajo, no solo para que cumplan con los requisitos previstos sino de ser posible sean superados en beneficio de la clase trabajadora.

La lucha entre el capital y el trabajo persiste en el mundo contemporáneo aún cuando se han planteado soluciones completas; por eso Krotoschin(10) sostiene "que el contrato colectivo de trabajo tiende a superar la tensión entre las clases"; sin embargo en nuestro derecho mexicano el contrato colectivo es un derecho que emana de esa lucha de

(10) Autor citado por el Maestro Trueba Urbina en su comentario al Artículo 386 de la nueva Ley Federal del Trabajo.

de clases y por ningún motivo constituye una tregua de la clase obrera durante su vigencia, pues no solo hay que luchar por regular las relaciones de trabajo, por medio de un instrumento jurídico como lo es el Contrato Colectivo sino velar porque sean respetadas esas relaciones consignadas en el mismo.

La lucha de clases es el principal problema que aqueja a la humanidad, la mala distribución de la riqueza le sigue en importancia y el nulo respeto a los mínimos derechos - del hombre no dejan de ser palpables, así como las diferencias en condiciones de trabajo y remuneración a éste.

Los trabajadores de la industria de la radio y la televisión no podían ser la excepción en esta lucha de clases, desde los inicios de esta industria habían sido sujetos de explotación por parte de las compañías radiodifusoras que en general han sido manejadas por intereses privados y extranjeros. Aún cuando las relaciones de trabajo sean reguladas por medio de un Contrato Colectivo, los patrones lo han manejado e interpretado a su libre albedrío.

Teniendo en consideración el significado del Contrato Colectivo de Trabajo, que a su letra dice: "Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

Las relaciones obrero-patronales de esta importante industria se encontraban, de acuerdo a la Ley, perfectamente bien determinadas; sin embargo, a medida de que dichas relaciones son más complejas, es necesario avocarse a una nueva reglamentación que pudiera ser más amplia y al mismo tiempo más coercible .

II.2 Su obligatoriedad. -¿Hasta donde es obligatorio para los patrones y para los trabajadores la observancia del Contrato Colectivo de Trabajo? Teniendo en cuenta que ese Contrato Colectivo puede ser celebrado por un número indeterminado de personas de una determinada fuente de trabajo, la obligatoriedad dependerá de los mismos trabajadores y patrones, es decir, a medida que cada contratante respete y haga respetar las estipulaciones que emanan del Contrato Colectivo; pero a medida que esa fuente de trabajo se amplía no solo dentro de una misma entidad federativa sino en todo el territorio nacional, como sucedió en el caso de la industria de la radio y la televisión, el Contrato Colectivo de Trabajo Ordinario no funciona, y no va a funcionar porque se ha vuelto anacrónico, pues si bien es cierto que operó hasta 1974 también es cierto que motivó anarquía, por tal motivo el patrón jamás respetó los derechos de los trabajadores. Hace más de medio siglo se generó cuanto ahora constituye la portentosa industria a que nos referimos; tan poderoso y definitivo medio de

comunicación, no requirió en su génesis de ingentes capitales, operando discrecionalmente en el desempeño de sus funciones el concesionario, visto que la época no reclamaba de estatutos y menos existía orden legal alguna que pretendiese regular convenientemente las actividades en el área propia de la incipiente industria.

Pasada la época introductiva, en virtud del inusitado desenvolvimiento de la industria, ésta fue exigiendo radicales formas de superación en todos los órdenes, situación que como lógica consecuencia demandaba mayor profesionalismo de quienes directa o indirectamente intervienen o pretendían intervenir en la afluencia de polifacéticas actividades necesariamente generadas por una floreciente pero complicada industria.

II.3 Necesidad de elevar el Contrato Colectivo a Contrato-Ley.-

La implantación de un Contrato-Ley como fórmula e instrumento regulador de las relaciones obrero-patronales en el ámbito de la industria de la radio y la televisión nacionales, es necesario por múltiples y diversas razones, que entre otras, porque ésta había venido creciendo en forma desorganizada, anárquica, sin la debida y obligada planeación. Así, las autoridades federales a quienes por disposición reglamentaria compete el otorgamiento de concesiones, conceden éstas, previo cumplimiento de determinados requisitos que se imponen al solicitante de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Radio y Televisión vigente, pero absteniéndose

por su parte de verificar como debieron hacerlo, como es un estudio exhaustivo de las condiciones potenciales de la plaza de la cual se trata, de las posibilidades económicas de la jurisdicción, de los salarios mínimos generales y profesiones imperantes en la zona correspondiente y de otras varias condiciones más, necesarias todas ellas cumplirlas a fin de controlar y distribuir de mejor manera el régimen de las concesiones federales. De no ser así, resulta como hasta nuestros días común y corriente advertir el desorden y anomalías que prevalecen en la distribución de permisos para operar, resultando deficientemente ubicados negocios que constituyen originalmente patrimonio nacional, debe considerarse como fuentes que generan fuerza de trabajo, bienes o servicios eficientes, de este modo, es notorio observar que en tanto que en determinados perímetros se encuentran saturados de radiodifusoras o estaciones televisoras, otras jurisdicciones carecen básicamente e inexplicablemente de esos medios de difusión.

Con base a este absurdo, la administración concede a una pluralidad que quizá bien internacionada pero inexperta e incipientes radiodifusoras, los aludidos permisos federales para operar en lugares que, dada la saturación o raquíticas condiciones de la zona de la cual se trata, solo espera al inversionista el más estuendoso fracaso o en la mayor de las circunstancias, las posibilidades de precaria subsisten-

cia.

pero aún tomados en consideración el nivel de vida regional, las posibilidades económicas de ésta, el poder de compra de sus habitantes, los salarios mínimos generales y profesionales operantes en las 111 zonas en que hipotéticamente se divide el territorio nacional, y demás factores que pudieran ser determinantes en el caso, no dejan de ser palpables las diferencias en condiciones de trabajo y remuneración a éste, en que se encuentran todos y cada uno de quienes prestan sus servicios a esta industria.

La situación planteada de suyo grave y compleja por las desventajas que implica, resulta por la desleal competencia que trae aparejada la libre concurrencia, fenómeno gestado entre otras causas por una marcada inercia administrativa que crea e impone un sistema tarifario, pero no vigila su aplicación o la soslaya, provoca que los más económicamente fuertes como son las cadenas o consorcios creados, extorsionen a radiodifusores independientes causando la ruina de los mismos, quienes liquidados en su iniciativa, capital y esfuerzo en la inversión, a pesar de la bondad de su intención concluyen siendo absorbidos por el grupo mayoritario o bien continúan vegetando en forma aislada, en condiciones mediocres - que los hacen subsistir en angustiosas dificultades. Está efectivamente comprobado que la industria ha crecido, aunque

. . .

carente de la debida planeación que es a todas luces conveniente, y estimando que la administración debe reconsiderar sobre la efectiva forma de aplicación equitativa de las tarifas, de modo que por ningún concepto su indebida aplicación de margen a competencia desleal en detrimento exclusivo del radiodifusor bien intencionado, que desea invertir en una industria de interés público que el Estado debe proteger y vigilar constituyéndose en firme impulsor y recio aval de quienes tienen interés en el progreso de México; si el avance de la mentalidad obrero-patronal ha permitido, afortunadamente, postergar el arcaico concepto de la lucha de clases, relegando sus funestas consecuencias a planos secundarios, siendo consecuencia palpable de ello el hecho de que las organizaciones obreras han depositado sus mejores propósitos en hacer accesible la práctica de las contrataciones colectivas a la mayoría de los estratos industriales, procurando sean garantizadas la equidad y la armonía en las relaciones entre los factores de la producción; si cada día la relación de trabajo va perdiendo viejos trasuntos contractuales transformándose paulatinamente en una institución detentadora de protección a la clase laboral; si en el nuevo orden jurídico laboral el trabajo implica un derecho y un deber sociales que deben realizarse en condiciones plenas que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia; si definitivamente el trabajo deja de

ser un artículo de comercio y el proletariado como clase social y como factor real de poder es determinante sindical y jurídicamente hablando; si por su parte los empresarios progresistas, conscientes de su alta función social, han entendido y reconocido no solo la necesidad sino la conveniencia de tratar con las asociaciones profesionales de trabajadores para convenir en aspectos colectivos y en infinidad de casos, conciliatorios de los aspectos individuales relacionados con las prestaciones de los servicios, si en una moderna sociedad de consumo, después de medio - siglo con que cuenta la radiodifusión nacional, el régimen actual demanda cambios substanciales en la filosofía social que transformen positivamente la naturaleza y los cánones de la economía del País; si por causa de una perversa aplicación de las tarifas no hay conformidad en la concurrencia, deviniendo en una competencia desleal que arruina fuentes de trabajo, que se constituyeron con sujeción a los ordenamientos legales y que, consecuentemente requieren de la ur-gente protección de éstos; si una saturación inmoderada en jurisdicciones no idóneas, efecto de una desatinada discrecionalidad administrativa ha generado una aglutinación de fuentes de trabajo en plazas o perímetros económicamente - insuficientes; si es posible palpar como deplorable consecuencia de la falta de planeación, arbitrarias coberturas como las que existían en el entonces territorio de Quintana

. . .

Roo y el Estado de Veracruz, lugares donde, aunque parezca inconcebible operaban Una y Cuarenta y ocho radiodifusoras y televisoras, respectivamente, siendo concluyente que mientras la segunda de estas Entidades abundaba en dichos medios de comunicación, la primera, raquíticamente apenas disponía de lo indispensable, circunstancia que tiende en el caso del Estado de Veracruz, a saturar peligrosamente esta plaza, en careciendo los costos y restringiendo el mercado de consumidores, resultando de magnitud ostensible en el caso del territorio mencionado, la carencia de fuentes de trabajo y obviamente de la actividad promocional con que esta industria coadyuva para incrementar el proceso económico de la región; si ha sido total preocupación de las altas autoridades del Estado tratar de resolver básicamente el problema salarial, puesto que a nadie se oculta que una política de salarios mejorados altamente, si se encuentra correctamente planteada se presume que necesariamente habrá de producir bondadoso incremento en el desarrollo económico del País, visto que al aumentarse la capacidad de consumo de la clase trabajadora, lógicamente aumentará también la demanda de bienes y servicios; si en consecuencia el contrato de industria como garantía de la clase laborante no tiene pristinamente sino la finalidad de homologar todas y cada una de las condiciones en que se va a prestar el trabajo, lo cual significa una garantía para el hombre cuyo único patrimonio lo constituye éste, es de coleg

girase que quien subordina su esfuerzo al semejante, no se verá expuesto injustamente a condiciones indignas, agobiantes, violentas o excesivamente fatigosas en el desempeño de sus labores, sino que, por el contrario, la bondad de dicha contratación habrá de reportar prestaciones ineuperables para quienes las reclamen, unificando al propio tiempo el costo general de la mano de obra al determinarse la obligación de cumplir iguales prestaciones para todos los empresarios de una misma rama industrial determinada, lo cual significa además una defensa y garantía para la clase empleadora, la que al agruparse en asociaciones para la protección de sus intereses comunes y al plantear un frente único de resistencia a las reclamaciones obreras, se asegura también un equilibrio en la relación de trabajo, dado que las obligaciones económicas derivadas de la convención ley, aceptadas por las partes, serían producto de un estudio conjunto previo de todos los afectados, a base de intereses equilibrados que desde luego permitan una concurrencia al mercado libre de zozobras, sin la amenaza de una competencia indebida basada en el abatimiento del costo de la mano de obra; si el espacio aéreo, propagador del sonido e imagen creados por la radio y la televisión, pertenecen por derecho propio al dominio de la nación, y consecuentemente constituye un bien que a todos atañe por igual, es

de suponerse que el control de tales medios deberá corresponder a las autoridades competentes, redundando ello en tangibles beneficios de orden social, cultural y económico; si por otra parte el Estado, quien por disposición legal debe intervenir como coordinador de los actos preparatorios, así como en las discusiones del contrato de industria y en la elaboración de los estudios económicos conducentes al respecto, relacionados con el alza en el costo general de la vida.

De las razones que exponemos, en las que predomina la - anarquía por parte de los patrones en perjuicio de la parte laborante, se hizo necesario intentar a través de las relaciones laborales colectivas que rigieron durante 27 años, la búsqueda y obtención de las condiciones universales que hagan factibles un orden contractual intrínsecamente justo, que opere en beneficio de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya que es marcado el desequilibrio que en materia salarial prevalecía en la clase trabajadora.

C A P I T U L O I I I

EL CONSTITUYENTE DE 17 Y SU LEGISLACION EN MATERIA LABORAL

III. 1 Libertad de Trabajo lícito.- El derecho mexicano del trabajo contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que establece nuestra carta magna, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro derecho de trabajo y de la previsión social. En 1917 nace en Querétaro una nueva Constitución Política que abroga la de 1857 que junto con las de 1824 y 1814 constituyen todas una sola carta política a la que se ha impreso las realidades de las diversas etapas del movimiento revolucionario del País; puede apreciarse en ellas el progreso alcanzado en el orden constitucional de México; las limitaciones impuestas por el individualismo, dentro de cuyos postulados se orientan las primeras constituciones, han cedido ante las nuevas orientaciones hacia un concepto social, inspirado en un sentido de protección a los intereses colectivos; se mantiene en la Constitución vigente un equilibrio entre lo individual y lo colectivo, dejándose sentir una tendencia a mejorar las relaciones entre el capital y el trabajo, consigna además las más esenciales garantías individuales, de ahí parte la primera aportación del constituyente de 1917 a nuestras libertades, en materia laboral.

La libertad de trabajo lícito que consigna el Artículo 4o. Constitucional dice: "En el Título 1o., Sección Primera de las Garantías Individuales, Artículo 4o. del Proyecto de Reforma a la Constitución de 1857, relativo a la libertad profesional, es substancialmente, el mismo de la Constitución de 1857, con algunas correcciones muy acertadas. Se emplea la palabra lícito, en lugar de las útil y honesto; y no cabe duda que a aquellas es más precisa y exacta que éstas". (12)

Luego entonces de ahí nace la libertad del mexicano de poder dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito... (13)

III.2 El derecho a coaligarse para defensa de sus intereses.-

Constituye otra de las garantías sociales protectoras de la clase laborante que encuentra su fundamento en la Fracción XVI del apartado A del Artículo 123 Constitucional; aun cuando con esta misma garantía constitucional se instituye el derecho de asociación profesional de los dos factores de la producción, el capital y el trabajo, que necesariamente perseguirán distintos objetivos: la Asociación Profesional de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de

(12) Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1917, Sala de Comisiones, Dictamen al Artículo 4o.; de 9 de diciembre de 1916. Archivos de la Cámara de Diputados, Tomo II.

(13) Proyecto de Reforma a la Constitución de 1857, presentado por Don Venustiano Carranza el 1o. de Dic. 1916. Archivo de la Cámara de Diputados Tomo I.

los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista; en tanto que la asociación profesional de los patronos tiene por objeto la defensa de sus derechos patronales, entre éstos, el de la propiedad.

Partiendo de la base de que tanto los patronos, como los trabajadores, podrán coaligarse en defensa de sus intereses comunes, derecho que se consigna en los Artículos 354 y 355 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dicen:

"Artículo 354.- La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patronos".

"Artículo 355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes".(14)

Las coaliciones tanto de obreros como de patronos constituyen el primer acto que se realiza en ejercicio de la libertad sindical; de ese modo nacen las organizaciones de defensa de los intereses comunes de las clases sociales. En 1824 Inglaterra es el primer país en que se legisla sobre la libertad de coalición después de estar penada; le sigue - Francia; en tercer lugar México logra consignar esa libertad en 1917, ya que en la Constitución de 1857 estaba prohibida expresamente la libertad de coalición.

(14) "Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada", Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge; Editorial Porrúa, S.A., México 1973.

III.3 Derecho a participar en el reparto de utilidades de la empresa.- Cuando los derechos de un individuo se ejercitan de tal manera, que se hacen respetar universalmente, de esa misma forma el sindicato o la asociación profesional de los trabajadores como ente jurídico, hará valer y defender a sus agremiados.

Este es el espíritu de nuestros organismos sindicales, de ahí partió la inquietud del Constituyente de 1917 al proponer desde el inicio de los debates al proyecto de reforma a la Constitución de 1857, cabe anotar la iniciativa que la comisión dictaminadora del Artículo V de dicho proyecto en la que sugería que en el capítulo de las garantías individuales se consignaran normas protectoras para la clase trabajadora; dicho dictámen señala: "La comisión aprueba por tanto, el artículo V, del proyecto de constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones entre ellas encontramos. Juzgamos, así mismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras; si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la

semana, sin que sea precisamente el domingo. Por razón-análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las-mujeres el trabajo nocturno en la fábrica".

En otra parte del dictámen proponen también; " que se es-tablezca la igualdad de salarios en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidente por ciertas -ocupaciones industriales; así como también que los con-flictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por -comités de conciliación y arbitraje. (Posponen por no -caber en la sección de garantías individuales y deja el-estudio para cuando llegue al de las facultades del Con-greso". (15).

Observamos pues la decisión con que el Constituyente de-1917, plantea los anteriores derechos de la clase traba-jadora, que más tarde se plasma en el Artículo 123 Cons-titucional; en donde cada una de sus fracciones constitu-yen verdaderas armas de lucha para el trabajador.

Las fracciones VI y IX del Artículo 123 Constitucional -que establecen el derecho a un salario mínimo suficiente, atendiendo las necesidades de cada región, para satisfa-cer las necesidades de cada trabajador; por otro lado, -

(15) Iniciativa presentada por la comisión dictaminadora integrada por los diputados Aguilar, Jara y Gongora. Diario Debates del Congreso de 1917; archivo de la -Cámara de Diputados , Tomo I.

la participación en las utilidades de la empresa; esta -
fracción se encuentra reglamentada en la Ley Federal del -
Trabajo en la Sección II, Título III, Capítulo VIII con -
la denominación " Participación de los trabajadores en -
las utilidades de las empresas", crea una comisión nacio-
nal para el reparto de utilidades para determinar su por-
centaje el cual será siempre una garantía mínima como lo -
es cualquier disposición constitucional o legal que pro -
teja a los trabajadores sin perjuicio del derecho que tie -
ne para obtener un porcentaje mayor o adicional en los -
contratos de trabajo individuales, colectivos o contrato -
ley mediante el ejercicio libre del derecho de huelga.

III.4 El derecho a la huelga. Al analizar el comentario que ha -
ce el maestro Trueba Urbina al Artículo 35 de la Ley Fede -
ral del Trabajo, en el que señala lo que se entiende por -
coalición tanto de obreros como de patronos, recuerda a -
Paul Pic, quien dice, que la coalición es a la huelga, lo
que el ultimatum a la declaración de guerra. Por otra -
parte el maestro Arana Urbina al definir la coalición, se -
ñala que ésta es una " acción concentrada de un grupo de -
trabajadores o de patronos para defender sus respectivos -
intereses" (16).

(16) Arana Urbina, Ramón. Apuntes de Derecho del Trabajo -
2o. Curso, 16 de Octubre de 1973.

La coalición en efecto puede traer como consecuencia el ejercicio del derecho de huelga; ya que esta se plantea cuando de una coalición se elige un comité de huelga que tiene como finalidad hablar con el patrón y plantear la huelga, cuando no ha sido posible convenir en: un incremento salarial; el estricto cumplimiento del contrato colectivo de trabajo y en general cuando el patrón se niega a celebrar un convenio que regule las relaciones de trabajo.

El derecho de huelga constituye una de las principales garantías en favor de la clase trabajadora para hacer valer sus derechos; y es México el primer país que consigna esa garantía en su Constitución Política para beneficio de los trabajadores del mundo.

III.5 La terminación de las relaciones de trabajo.- Al analizar el capítulo relativo a las garantías individuales, del Proyecto de Constitución propuesto por el primer Jefe del Ejército Revolucionario, he encontrado lo que considero el primer indicio para reglamentar la prestación de servicios personales, es decir, desde que se inician los debates del congreso se siente la inquietud de crear el derecho del trabajo, pues en ellos se habla de condiciones de trabajo; de salario; de jornada de trabajo; etc., aún cuando es un capítulo que difiere del que corresponde a facultades del congreso, sin embargo es notorio el interés y la preocupación del constituyente de

1917, de dar a la clase trabajadora de México leyes protectoras, que le permitan vivir dentro de una sociedad más justa. En relación al inciso que nos ocupa, me permito transcribir el contenido del Artículo 5o. del Proyecto de Reforma a la Constitución de 1857.

"...Artículo 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de Jurado y en cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida, el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda crearse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanente a ejercer determinada profesión industria o comercio.

El Contrato de Trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles..." (17).

El panorama histórico del derecho laboral es basto, ya que en él encontramos cuáles son las condiciones que se establecen para la prestación de un servicio, y las fórmulas jurídicas que regulan esa prestación de servicios personales, entre ellas encontramos el Contrato Colectivo de Trabajo, el Contrato Individual de Trabajo y el Contrato Ley como forma perfeccionada del Contrato Colectivo. Sin embargo, hace falta señalar cuando y en qué casos se dan por terminadas las relaciones de trabajo, es decir, hasta cuando nuestra voluntad se subordina a las estipulaciones de un Contrato Colectivo de Trabajo.

Si partimos de la base de que toda prestación de servicios deberá estar regida por un convenio de trabajo, sea individual o colectivo, tácito, verbal o escrito, su duración estará supeditada bien a que subsista la materia objeto del trabajo o bien a que las partes contratantes mantengan vigente el convenio celebrado.

Las relaciones de trabajo se dan por terminadas o suspendidas por: mutuo consentimiento de las partes, por terminación de la obra, por cierre de la empresa o estableci-

(17) "DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO"; Dictamen de la comisión que encabeza el Lic. LIZARDI secretario de la misma; Tomo I Archivo de la Cámara de Diputados.

miento. Además de las causas señaladas en el Ley Federal del Trabajo, que dice:

"...Artículo 434.- Son causas de terminación de las relaciones de Trabajo:

I.- La fuerza mayor del caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;

II.- La incoesteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;

III.-El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;

IV.- Las causas del Artículo 38; y

V.- El concurso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos..." (18)

El pensamiento ideológico social del constituyente de 1917, permanece vivo en nuestra Constitución Política y en la Ley Peqlamentaria del Artículo 123, que es a la vez fuente de inspiración de los tratadistas del derecho laboral mexicano, a la luz de dicho precepto constitucional nace la teoría integral de derecho del trabajo y de la previsión social que constituye desde 1917 el estatuto proteccionista de la clase laborante.

(18)Artículo 434 de Nueva Ley Federal del Trabajo, Ed. Ferrua, S.A. México, D. F.

C A P I T U L O I V

EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION

IV. Ley Federal de Radio y Televisión. - Antes de abordar el tema principal que nos ocupa en relación al Contrato Ley de la Rama Industrial de la Radio y Televisión, es necesario hacer algunas consideraciones en relación a su fundamento legal y sobre todo cuáles son las principales razones jurídicas que le dan origen.

En 1960, durante el mandato del C. Lic. Adolfo López Mateos, se expide una Ley cuya finalidad es la de reglamentar el espacio aereo territorial y, en consecuencia, el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, que son las portadoras de la imagen y del sonido. Dicha Ley se expide el 8 de enero y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de enero del mismo año. Con esta Ley se pretende regular el espacio territorial, que de acuerdo al Artículo 27 - Constitucional "corresponde a la nación el dominio directo de sus recursos naturales, de la plataforma continental y - los zócalos submarinos de las Islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, manto, masas o yacimientos, constituyan depósito cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, . . . y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional" (19)

(19) Artículo 27 Constitucional párrafos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, D.F. 1961

En razón de la importancia que tiene tan portentosa industria de la radio y televisión, cuya influencia es definitiva en la vida nacional, se hizo necesario por parte del estado crear una Ley que implicara un punto final al desorden en que se estaba desarrollando; se hace necesario también declarar que "la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto deberá protegerlas y vigilarlas para el debido cumplimiento de su función social". (20)

La multicitada ley trae consigo una serie de modalidades en lo que a reglamentación y control de los medios masivos de comunicación se refiere; entre dichas modalidades se menciona que la industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación amplitud o frecuencia, televisión, facsimil o cualquier otro procedimiento técnico posible; una vez aprovechadas esas ondas portadoras del sonido e imagen, la radio y la televisión, tienen encomendadas una de las tareas más delicadas y por lo tanto más importante, la de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurará:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al de-

(20) Artículo 4o. de la "LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION", Diario Oficial de la Federación, del día 19 de Enero de 1960.

desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del País y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

Por otra parte se faculta al Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, para que promuevan la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica. Asimismo, el Estado otorgará facilidades a las estaciones difusoras que, por su importancia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del País, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

La Ley Federal de Radio y Televisión consigna además que todo lo relativo a esta materia es de jurisdicción federal, siendo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la encargada de otorgar y revocar concesiones y permisos para

estaciones de radio y televisión, asignándoles la frecuencia respectiva, así también, se encarga de declarar la nulidad o la caducidad de dichas concesiones o permisos y modificarlas en los casos previstos por la propia Ley; autoriza y vigila desde el punto de vista técnico, el funcionamiento y operación de las estaciones y sus servicios; fijar además el mínimo de las tarifas para las estaciones comerciales; e intervenir en el arrendamiento, venta y otros actos que afecten al régimen de propiedad de las emisoras, así como imponer las sanciones que corresponda a la esfera de sus atribuciones.

Además de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes interviene en la aplicación de esta Ley la Secretaría de Gobernación quien vigila que las transmisiones, tanto de radio como de televisión, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, no ataquen a derechos de tercero ni provoquen la comisión de algún delito y perturben el orden y la paz pública; coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, así como vigilar el estricto cumplimiento de la Ley. La Secretaría de Educación Pública es otro organismo federal que interviene en la aplicación de la mencionada Ley, pero concretamente promoviendo y organizando la enseñanza a través de esos medios masivos de comunicación que en la actualidad alcanza el más alto porcentaje del auditorio; promueve programas de

. . .

interés cultural y cívico; promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas y en las estaciones de radio y televisión; proteger los derechos de autor así como extender los certificados de aptitud al personal de locutores que en forma eventual o permanente participe en las transmisiones y en coordinación con la Secretaría de Gobernación detectar las infracciones a la ley relativa a fin de imponer las sanciones correspondientes.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, es competente, para autorizar la propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas; autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, insecticidas y artículos de higiene, embellecimiento y de previsión o de curación de enfermedades, promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo.

En general, la Ley que comentamos, señala en forma clara y concisa cual será la forma en que se otorgarán concesiones o permisos para la explotación de canales transmisores de radio y televisión, así como las dependencias del Ejecutivo Federal que vigilarán su debido cumplimiento.

Por otra parte crea un organismo especializado, por así decirlo, que depende de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión que se integra por representantes de la Secretaría de Gobernación quien preside dicho Consejo, de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como dos personas que representen a la Industria y dos más que representen a los trabajadores de esa Rama Industrial. Este es sin duda alguna el aspecto más importante de mi trabajo, es decir, desde que momento las leyes actuales que rigen a nuestra sociedad, encuentra su inspiración en el pensamiento ideológico social de los que crearon -- nuestra carta magna, en cada una de las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión encontramos esa ideología del Constituyente de Querétaro, que van recibiendo una jerarquía en cuanto a su contenido, es decir, las disposiciones que recalcan la soberanía del Estado para otorgar concesiones para el aprovechamiento de sus riquezas naturales y por otro lado la forma en que se va a explotar esos recursos y la forma en que se debe distribuir el producto o servicio para todos los integrantes del País. La Ley a que me refiero es sin duda alguna una muestra irrefutable de la doctrina social que emana de nuestra Constitución Política Mexicana.

IV.2.- Secuencia y formación del expediente para la celebración del Contrato Ley.- He expuesto ya un programa general de la forma en que nace en México la Industria de la Radio y la Televisión, igualmente la forma tan desorganizada en que se desarrolla y de la misma manera he hecho notar cuáles han sido los vicios que no han permitido su debido avance

Transportes, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como dos personas que representen a la Industria y dos más que representen a los trabajadores de esa Rama Industrial. Este es sin duda alguna el aspecto más importante de mi trabajo, es decir, desde que momento las leyes actuales que rigen a nuestra sociedad, encuentra su inspiración en el pensamiento ideológico social de los que crearon -- nuestra carta magna, en cada una de las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión encontramos esa ideología del Constituyente de Querétaro, que van recibiendo una jerarquía en cuanto a su contenido, es decir, las disposiciones que recalcan la soberanía del Estado para otorgar concesiones para el aprovechamiento de sus riquezas naturales y por otro lado la forma en que se va a explotar esos recursos y la forma en que se debe distribuir el producto o servicio para todos los integrantes del País. La Ley a que me refiero es sin duda alguna una muestra irrefutable de la doctrina social que emana de nuestra Constitución Política Mexicana.

IV.2.- Secuencia y formación del expediente para la celebración del Contrato Ley. - He expuesto ya un programa general de la forma en que nace en México la Industria de la Radio y la Televisión, igualmente la forma tan desorganizada en que se desarrolla y de la misma manera he hecho notar cuáles han sido los vicios que no han permitido su debido avance

incluso muchos de ellos aún subsisten en nuestros días, haciendo más lento el cumplimiento de su misión de servir a la sociedad. Sin embargo, no todo es negativo, — pues las ideas y las necesidades de la clase trabajadora van al parejo.

Si los movimientos de Cananea y Rio Blanco tienen como base luchar porque se garantizara el derecho a la vida, la salud, el de coaligarse para la defensa de los derechos de la clase laborante; en nuestros días se lucha por encontrar el equilibrio entre los factores de la producción, de ahí la necesidad de superar el Contrato Individual de Trabajo por otro cuyos beneficios redunden en favor de un número indeterminado de personas y éste perfeccionarlo de tal manera que sea universal en determinadas zonas del País o ramas de nuestra vasta industria, de esta forma y con la creación de la Ley Federal de Radio y Televisión la clase trabajadora de esta importante industria luchan por mejorar sus relaciones de trabajo, ya que éstas se regían muchas de las veces en forma arbitraria e inhumana por los concesionarios pues los contratos colectivos de trabajo carecían de las mínimas prestaciones a que tiene derecho el trabajador y lo que es más grave aún no existía ninguna Ley que proclamara la soberanía del Estado sobre los medios de comunicación.

A partir de la multicitada Ley de Radio y Televisión el

Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, lanza una disyuntiva para sus agremiados aprovechar el interés del Poder Ejecutivo Federal y luchar por universalizar los beneficios contractuales o seguir en las mismas condiciones de desorganización y miseria. La respuesta más que elocuente no se deja esperar y tiene lugar en el VI Congreso General Ordinario efectuado en la Ciudad de Guanajuato, Gto., en el mes de abril de 1974, en que los trabajadores de este ramo industrial otorgan al Comité Ejecutivo la representación absoluta y soberana, así como amplias facultades para el efecto de tramitar y obtener de las autoridades correspondientes el Contrato-Ley de Jurisdicción Federal de Aplicación en la Industria de la Radiodifusión y Televisión Mexicana.

Da origen a la formación del expediente:

- 1o. La solicitud que el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana (STIRT) dirige al C. Secretario de Trabajo y Previsión Social en virtud de representar éste a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Industria de que se trata, en todo el territorio nacional.
- 2o. La mencionada solicitud surte sus efectos por lo que el C. Director de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social suscribe - -

un oficio dirigido al C. Director de Trabajo del Departamento de Registro de Asociaciones, de la misma Secretaría, en el cual le hace saber que el S.T.I.R.T., con fecha del mes de agosto de 1974, en oficio dirigido al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social recibido en la Oficialia de Partes de esa Dependencia en la misma fecha, en representación del interés profesional y habiendo manifestado representar a más de las dos terceras partes de los trabajadores que prestan sus servicios en la rama industrial de la radiodifusión y televisión, en el territorio nacional, solicitan se convoque a una convención obrero-patronal para la celebración del Contrato-Ley de la Rama Industrial citada. Para el efecto de comprobarse si los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos por lo dispuesto en el Artículo 406 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, sírvase ordenar se proporcione a este Departamento una lista de los sindicatos registrados en la rama industrial mencionada, especificando el nombre del sindicato, central obrera a la que pertenecen y radiodifusoras o televisoras en las cuales prestan sus servicios los trabajadores sindicalizados; por lo que respecta a las agrupaciones patronales, lista de empresas radiodifusoras o televisoras en las cuales desempeñen sus labores los trabajadores agremiados al S.T.I.R.T., sindicato solicitante de la celebración del Contrato-Ley para la Industria de la Radiodifusión y

televisión de vigencia en todo el territorio nacional.

3o. El C. Jefe del Departamento de Asociaciones de la Dirección General de Trabajo suscribe un oficio con el que da contestación al anteriormente mencionado e informa al C. Director de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto de lo solicitado, anexando a dicho oficio una relación de todas y cada una de las agrupaciones obreras de jurisdicción federal, registradas ante el Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, afectas al Contrato Ley para la Industria de la Radiodifusión y Televisión de Jurisdicción Federal especificando el número de registro y central obrera a la cual dichos organismos se encuentran adheridos, domicilio social de los mismos, así como de las empresas radiodifusoras en las cuales prestan sus servicios, así como el número de socios pertenecientes a los sindicatos solicitantes, incorporando a dicho oficio en los tantos necesarios, los tantos requeridos para los efectos indicados.

4o. A continuación, la Dirección de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en atención a la documentación y relación enviada por el Departamento de Asociaciones, según indicó en el número anterior y habiendo apartado dos relaciones, en la primera se -

indica el número de trabajadores del Sindicato solicitante del Contrato-Ley; en la segunda el total de los trabajadores sindicalizados afectos a la rama industrial de la radio y la televisión, determinada previa cumpulsa de una y otra relación si existe o no mayoría de trabajadores sindicalizados asociados a la agrupación sindical solicitante del Contrato-Ley, una vez verificado el requisito de mayoría previsto en la Ley de la materia, la dependencia respectiva determinó que si procedía lanzar la convocatoria.

50. Los representantes de los sectores obrero patronales enterados que son mayoría y que han constituido el porcentaje requerido por la Ley Federal del Trabajo y de que en consecuencia procede lanzar la convocatoria, comparecen por escrito ante la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, manifestando se proceda desde luego a la publicación en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria, cita a la convención obrero-patronal para la celebración del Contrato-Ley de la rama industrial de la radiodifusión y televisión y se señala día y hora para la instalación de la misma.

60. Consecuentemente la Dirección General de Convenciones, remite a la Dirección General de Gobernación de la Se-

cretaría de Gobernación, un oficio acuerdo por medio del cual se autoriza a quien corresponda, la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

- 7o. Se publica la convocatoria, en la cual se cita para el día 30 de octubre de 1975 a la Convención Obrero-Patronal en los términos previstos en la misma, señalando, asimismo, la fecha para la presentación de credenciales con motivo de dicha Convención.
- 8o. El día 30 de octubre de 1975, se instala la Convención Obrero-Patronal para la celebración del Contrato Ley, de la rama industrial de la radiodifusión y televisión en el territorio nacional, levantando de dicha Convención el acta correspondiente.

El programa de actividades de esta Convención Obrero-Patronal se resume en lo siguiente:

- a) Declaratoria oficial de la Convención por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- b) Nombramiento de las comisiones dictaminadora de credenciales y redactora del Reglamento Interior de Labores de la Convención.

En este primer día de labores, a petición de ambos sectores se citó para la próxima asamblea plenaria el día 15 de noviembre de 1975, en ese mismo local.

En la Convención del día 15 de noviembre de 1975, en su -

período de continuación para la celebración del Contra-
to-Ley para la industria de la radiodifusión y televi-
sión de jurisdicción federal, se realizaron las siguien-
tes actividades:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Informe de las Comisiones Dictaminadora de Credencia
lea y Redactora del Reglamento Interior de Labores -
de la Convención.
- c) Se designó la gran Comisión de Contratación y Tarifas.
- d) Se trataron asuntos generales.

9o. El expediente para la celebración del Contrato-Ley de la
rama industrial de radiodifusión y televisión concluye
con la celebración de dicho Contrato y su publicación en
el Diario Oficial de la Federación y con la declaración
hecha por el Ejecutivo Federal en la que manifiesta la
obligatoriedad de la observancia del Contrato-Ley de Ju-
risdicción Federal de la Radio y de la Televisión.

El Contrato-Ley de la rama industrial de la radio y la -
televisión, entra en vigor a partir del primero de febre
ro de mil novecientos setenta y cinco.

IV.3 El Contrato-Ley.- En nuestro derecho mexicano del trabajo --
encontramos las más modernas formas de reclamentar las rela-
ciones obrero-patronales, logrando de esta manera, implantar
en ellas, un verdadero equilibrio entre los dos factores de

la producción, el capital y el trabajo. De ahí que la actual Ley Federal del Trabajo, en el Artículo 404, defina al Contrato-Ley como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuáles debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declararlas obligatorias en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

He hecho referencia al Contrato-Ley en primer término porque como lo dijera muy acertadamente en su comentario al citado Artículo los maestros Trueba "La Innovación del Precepto consiste únicamente en denominar Contrato-Ley al antiguo contrato colectivo obligatorio, nombre este que era usado en la Legislación, a pesar de que en la práctica se llamara Contrato-Ley" (21)

En efecto el Contrato-Ley del derecho del trabajo, no es más que el contrato colectivo perfeccionado, o evolucionado al contrato de profesión, que por esa evolución logra características propias que lo independizan, le dan autonomía y perfiles propios de alcances más universales y humanos. Ya expuse en el Capítulo III, al referirme al Derecho de Asociación de los trabajadores en las Empresas, como dicha asociación -

(21) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge; Comentario al Artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México. 1973.

constituye, una vez formada, verdaderos instrumentos de defensa de los trabajadores contra los patrones, trayendo como consecuencia la conformación de los contratos colectivos de trabajo que vienen a regir a cada empresa, la evolución en mayor grado de estos contratos colectivos de trabajo hacen que nazca el Contrato Colectivo Obligatorio, es decir, el Contrato-Ley.

Al pretender el Contrato-Ley generalizarse para regular las relaciones de trabajo no solo de una empresa sino más bien - en una zona económica, en una entidad federativa o en varias de éstas en toda la República, se torna como una figura nueva del Contrato Colectivo, aunque en realidad es independiente y general para determinada rama industrial.

El maestro Mario de la Cueva, al respecto dice: "El contrato-Ley persigue los mismos propósitos del Contrato Colectivo, pero agrega dos datos; primero, el hombre tiene, en cualquier lugar de la nación, el mismo derecho a la existencia y segundo pretende el Contrato-Ley que la concurrencia entre los empresarios no se haga con la mano de obra" (22)

En consecuencia, el Contrato-Ley como forma evolucionada del contrato colectivo de trabajo, es universal, fortifica y une al trabajador.

La Ley Federal del Trabajo establece que para que exista el Contrato-Ley se deben observar los siguientes requisitos; de

(22) De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa, S. A. P. 686. 1972.

fondo y de forma.

Los requisitos de fondo a decir, son:

- 1.- La existencia de un Contrato Colectivo Ordinario
- 2.- Que dicho Contrato Colectivo Ordinario haya sido celebrado por las dos terceras partes o más, de los patrones y trabajadores sindicalizados, de la rama industrial de la zona donde deba regir el Contrato-Ley. Artículos 404 y 406 de la nueva Ley Federal del Trabajo. Requisitos que muestran que el Contrato-Ley es un acto de mayorías que forman una norma no dictada por el Estado, ya que ésta surge de las pretensiones de las clases sociales que constituyen los verdaderos factores de la producción.

Los requisitos de forma se encuentran establecidos en los Artículos 407 y siguientes de la citada Ley del Trabajo, que en si son:

- 1) La solicitud de la parte legítima, o sea de las dos terceras partes de los patrones o trabajadores sindicalizados de la rama industrial de la región de que se trate.
- 2) La Secretaría del Trabajo, una vez que recibió la solicitud, debe cerciorarse si los solicitantes constituyen la mayoría exigida por la Ley.
- 3) Cumplido el requisito anterior, la Secretaría del Trabajo ordenará la publicación en el Diario Oficial de

la Federación, del contrato solicitado; como lo ordena la ley de la materia y así dar cumplimiento a la garantía de audiencia consignada en el Artículo 14 Constitucional.

- 4) En un plazo de 15 días, siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los patrones o trabajadores descontentos deberán formular su oposición y al terminar este plazo, si no se formuló oposición, el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, en su caso, declarará la obligatoriedad del Contrato-Ley.

Para la celebración del Contrato-Ley se exige que lo demande una mayoría de las dos terceras partes de los patrones o trabajadores sindicalizados, pero al celebrarse éste, su fuerza es superior al del contrato colectivo ordinario ya que se conforma en una norma obligatoria que se hace extensiva no solo a las dos terceras partes de esos patrones o trabajadores sindicalizados que intervienen en su celebración, sino también a la otra tercera parte y a todos los trabajadores que laboran en esa rama de la industria y en la zona o entidad federativa donde registrá ese Contrato-Ley. En relación al contenido jurídico del Contrato-Ley, los tratadistas de la materia laboral difieren de opinión; para mi punto de vista, contiene los mismos elementos que el contrato colectivo ordinario, ya que éste cuenta desde cualquier ángulo que se observe, con el elemento de obligatoriedad, aunque el Contrato-Ley al ser declarada su obligatoriedad e

. . .

impuesto por el Estado, cuente con las garantías que corresponden al derecho, el elemento obligatorio del mismo se encuentra en la facultad que tienen las partes de recurrir ante los tribunales del trabajo, en defensa de sus miembros a disponer de acuerdo al mismo contrato, de hacer uso del derecho de huelga para exigir su estricta observancia y cumplimiento en los términos que señala el mismo Contrato-Ley.

Todo contrato colectivo, además del elemento de obligatoriedad, contiene un elemento normativo que reglamenta los conflictos obrero-patronales y en general las relaciones mismas de trabajo.

Existe un tercer elemento que constituye la envoltura del contrato colectivo ordinario, que al igual que en el Contrato-Ley registra la duración de éste, fecha o circunstancias de revisión y causas o fecha de su terminación.

El ámbito espacial de validez del Contrato-Ley es mayor que el del contrato colectivo ordinario, ya que aquel va a regir en toda una rama de la industria y bien puede tener vigencia en una región económica de uno o de varios estados o en toda la República, y su vigencia temporal está sujeta a las partes, ya que además de la revisión, se cuenta con la prórroga y la renovación de dicho contra

to. Por otra parte, cabe señalar, que el Contrato-Ley reúne todas las características de una Ley, ya que su aplicación se limita, en forma general, a determinada profesión, y su contenido es inderogable, la vigencia de éste trae como consecuencia el que no se creen situaciones jurídicas concretas, sino abstractas, ya que se aplica a toda negociación que exista o se establezca - en la región, de la industria que se hubiere considerado. Por ésto, el Contrato-Ley viene a desempeñar una - función semejante a la de las leyes que emanan del congreso, porque se extiende a toda la República, conformándola en una fuente formal del derecho del trabajo. Por lo tanto el Contrato-Ley es el mismo contrato colectivo ordinario evolucionado al contrato de la profesión, así como el contrato individual de trabajo evolucionó al contrato colectivo ordinario.

Substancialmente, el Contrato-Ley, es una norma jurídica generadora de situaciones de derecho generales, abstractas, impersonales, susceptibles de modificación y de ser impuestas en forma coactiva por el Estado, de ahí que al referirnos al Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión se señale en el que es de obligatorio para las partes y de jurisdicción federal.

Es obligatorio y su alcance se extiende a trabajadores y patrones que voluntariamente o no se coloquen en la hipótesis normativa que el Contrato-Ley contenga, por lo que su aplicación será a todo individuo que por alguna circunstancia quede considerado dentro de su ámbito de validez material y espacial, abarcando así, a empleados y a asalariados que no hayan intervenido e incluso querido la contratación, lo que hace considerar que el contrato de la profesión, como una ley, ya que como señalo sus cláusulas crean situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, características propias de la norma jurídica.

He insistido en los párrafos anteriores que el contrato individual de trabajo, es desde los albores del derecho laboral, hasta nuestros días, la forma más sencilla de contratar, éste representa el primer esfuerzo por encausar legalmente el ejercicio de la actividad profesional, siendo este contrato el producto de un régimen liberal, evoluciona para conformar el contrato colectivo ordinario representativo de intereses empresariales. Sin embargo, esta forma de contratación se presenta como la solución para lograr una mayor igualdad en las condiciones de vida y de trabajo para la clase laborante, ya que su alcance es mayor, general e igualitario que el arcaico contrato individual.

Al nacer el contrato colectivo ordinario trae como finalidad primordial el igualar a los trabajadores en el desem-

peño de su cargo, procurando no caer en el defecto de crear hombres estandarizados, hombres masa, constituidos en simples piezas de maquinaria; ya que la afirmación del Artículo 123 Constitucional de que "a trabajo igual, salario igual", debe estar respaldada por la garantía de que "a trabajo igual salario igual", pero a mejor trabajo, mejor salario, porque de lo contrario olvidaríamos que todo trabajador representa una individualidad y que es sujeto de derechos y obligaciones, cuya actividad debe ser estimulada de acuerdo con su capacidad y eficiencia.

Cuando evoluciona el contrato colectivo ordinario y ante la urgente necesidad de crear situaciones más generales, logra una mayor igualdad en las condiciones de vida de los trabajadores y procura por la unificación y concientización de éstos crear normas de derecho más avanzadas, social y humanas. A estas manifestaciones de equilibrio e igualdad en las condiciones de trabajo se denomina Contrato-Ley como fórmula de contratación mayoritaria, diferenciándose del contrato colectivo ordinario por su diverso ámbito espacial de validez, porque mientras este rige las relaciones obrero-patronales de una empresa, el Contrato-Ley rige estas relaciones en una profesión y en determinada región, y no solamente en ésta sino que su aplicación puede extenderse a todo el territorio nacional, es decir, que su jurisdicción comprende a toda la República, cumpliendo así lo estipulado

. . . .

en el Artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo. De ahí se desprende que el Contrato-Ley es creado para normar - relaciones de trabajo en determinadas zonas económicas, donde imperen iguales o semejantes condiciones de trabajo, independientemente de la división política de nuestro País, ya que para su observancia esa división política es intrascendente.

En la actualidad naciones e industrias progresistas han - adoptado el Contrato-Ley y sometido voluntariamente su consentimiento para regular sus relaciones obrero-patronales, por su aceptación por ambos factores de la producción se cree esta institución contractual será la que en un futuro regule a la mayor parte de la prestación de servicios. Cabe señalar que ante las controvertidas opiniones de los tratadistas del derecho laboral mexicano, el Contrato-Ley nace como consecuencia de despertar en los trabajadores una más profunda conciencia de clase y como producto de la lucha - reivindicatoria de la clase laborante.

IV.4 Contenido resumen del Contrato-Ley de la Radio y la Televisión.

El Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión nace y contiene las mismas estipulaciones que el Contrato-Ley, en general, contiene derechos y obligaciones para regular - las relaciones obrero-patronales de la profesión de la industria de la radio y la televisión, a continuación expongo un

resumen del Contrato-Ley de esta importante industria, dicho Contrato-Ley se compone por 121 artículos, dividido en tres títulos; asimismo, consta de nueve artículos transitorios. Resumiendo el contenido de tan importante instrumento regulador y defensa de la clase trabajadora de esta rama de la industria; principiaremos por el título primero; -- enunciando de la misma forma cada uno de sus artículos en forma analítica y resumida.

Título Primero: Disposiciones Generales, Artículos

- 1o. Definiciones para la interpretación, aplicación y observancia del Contrato-Ley.
- 2o. Contenido del Contrato-Ley de la Radio y la Televisión.
- 3o. Las partes en el Contrato-Ley.
- 4o. Bases y condiciones de trabajo en la industria de la - radio y la televisión.
- 5o. De la administración y titularidad del Contrato-Ley.
- 6o. Reconocimiento de la empresa al sindicato mayoritario.
- 7o. Contratos de trabajo con elementos ajenos al sindicato.
- 8o. Limitación del patrón en conflictos internos y de los sindicatos titulares de otros contratos.
- 9o. Exclusividad de los sindicatos.
- 10o. Del domicilio legal.
- 11o. De las modificaciones o revisión del contrato.
- 12o. Prerrogativas irrenunciables, consagradas en el Contrato-Ley.

- 13o. Que las prestaciones y salarios mayores de los que se consignan en el contrato deben prevalecer.
- 14o. Nulidad de las disposiciones que contravengan este - contrato.
- 15o. Clasificación de los trabajadores.
- 16o. Definición de las clasificaciones de los trabajadores en el Contrato-Ley.
- 17o. De los trabajadores de confianza.
- 18o. Promoción a puestos de confianza.
- 19o. Planta de los trabajadores sindicalizados.
- 20o. Requisitos de ingreso para trabajadores sindicalizados, para laborar en empresas de la industria de la radio y la televisión.
- 21o. De los trabajadores sujetos a licencia.
- 22o. Obligación del patrón de dar a conocer al sindicato administrador, las vacantes temporales o definitivas.
- 23o. De los trabajadores con derecho a ocupar vacantes.
- 24o. La modificación del equipo.
- 25o. De las obligaciones del patrón de cumplir con el presente contrato.
- 26o. Prohibiciones del patrón.
- 27o. Obligaciones de los trabajadores de cumplir con el presente contrato.
- 28o. De las prohibiciones de los trabajadores.
- 29o. Limitaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores.

- 30o. Causas de separación de los trabajadores sindicalizados.
- 31o. Procedimiento de separación del trabajador, por el patrón o sindicato administrador del Contrato-Ley.
- 32o. De las sanciones sindicales.
- 33o. Sanciones del patrón estipulados en el Contrato-Ley.
- 34o. Calificación del despido de los trabajadores, por los tribunales competentes.
- 35o. Jornada máxima de trabajo.
- 36o. Definición de tiempo extraordinario.
- 37o. Formas de pago del tiempo extraordinario.
- 38o. Días de descanso obligatorio de los trabajadores de la rama industrial de radio y televisión.
- 39o. Forma de pago de los días de descanso obligatorio.
- 40o. Forma de pago de los días de descanso semanal.
- 41o. De la prima dominical.
- 42o. Posibilidad de los trabajadores sindicalizados de cubrir dos puestos.
- 43o. Cambio temporal de actividad de los trabajadores.
- 44o. De las vacaciones.
- 45o. Formación del calendario de vacaciones y forma de cubrir éstas.
- 46o. De los permisos con goce de sueldo.
- 47o. Límite de permisos a los trabajadores.
- 48o. Obligación del patrón de conceder permisos a los funcionarios sindicales.

- 49o. Salarios de los trabajadores sujetos a este Contrato-Ley.
- 50o. Que a trabajo igual debe corresponder salario igual, siempre que éste sea de igual calidad.
- 51o. Forma de pago de los salarios a los trabajadores de la industria.
- 52o. Protección a los salarios más bajos.
- 53o. De los descuentos a los salarios.
- 54o. Obligación del patrón de proporcionar las cuotas de tránsito y desplazamiento al sindicato administrador, de los trabajadores eventuales o transitorios.
- 55o. Fecha del pago de cuotas.
- 56o. Obligación del patrón de proporcionar al trabajador constancia de pago y descuentos.
- 57o. De las interrupciones no imputables al trabajador.
- 58o. Inscripción, pago de cuotas y deferencias al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 59o. Riesgos de trabajo.
- 60o. Reemplazo de los trabajadores en caso de accidente.
- 61o. Botiquines y medicinas.
- 62o. Accidentes de los trabajadores en lugares ajenos de la empresa.
- 63o. Riesgos de trabajo en los trabajadores eventuales.
- 64o. Examen médico anual a todos los trabajadores.
- 65o. Seguro de vida de los trabajadores.
- 66o. Registro voluntario de los trabajadores de la industria.

- 67o. Reglamento interior de trabajo.
- 68o. Casas habitación para los trabajadores.
- 69o. Fomento deportivo, uniforme y ayuda a los equipos de la industria.
- 70o. Pago de aguinaldo a los trabajadores sujetos a este Contrato-Ley.
- 71o. Obligación del patrón de pagar al sindicato administrador una cantidad por concepto de gastos sociales.
- 72o. Reparto de utilidades.
- 73o. Publicación de boletines sindicales.
- 74o. De la comisión mixta de seguridad e higiene.
- 75o. Capacitación profesional a trabajadores sindicalizados.
- 76o. Pago de la cuota confederada por parte del patrón.
- 77o. Salario a trabajadores no sindicalizados.
- 78o. De la duración del Contrato-Ley.

Título Segundo: Disposiciones específicas aplicables a la Radio.

- 79o. Planta mínima de personal de base en estaciones radioemisoras futuras.
- 80o. Narradores, relatores de noticias, conductores de programas, animadores o reporteros.
- 81o. Jornada de trabajo para locutores y operadores de radiodifusoras.
- 82o. Descansos obligatorios aplicables solo a radio. Además de los enumerados en el Artículo 38 del presente resumen.

- 83o. Descansos semanarios a trabajadores de la radiodifusión.
- 84o. Del rol de turnos y descansos de los trabajadores de la radio, sujetos a este Contrato-Ley.
- 85o. Tiempo extraordinario.
- 86o. Grabaciones de anuncios comerciales y promocionales por los trabajadores de la industria.
- 87o. Forma de pago de controles remotos.
- 88o. De los servicios de los locutores distinto al del turno.
- 89o. Derecho de los trabajadores de la industria a un permiso anual sin goce de sueldo.
- 90o. Obligación del patrón de conceder permisos al delegado o funcionario sindical.
- 91o. Tabuladores de sueldo.
- 92o. De las cuotas sindicales de los trabajadores sindicalizados.
- 93o. Cuota de tránsito o desplazamiento aplicable a radio.
- 94o. Medios de transportes o cuotas para el traslado de los trabajadores de la radiodifusión.
- 95o. Obligación de patrón de pagar gastos sociales al sindicato administrador de este Contrato-Ley.
- 96o. Transmisión de boletines sindicales.

Título Tercero: Disposiciones específicas aplicables a la
Televisión.

- 97o. Trabajadores de televisión sujetos a este Contrato-Ley.

- 83o. Descansos semanarios a trabajadores de la radiodifusión.
- 84o. Del rol de turnos y descansos de los trabajadores de la radio, sujetos a este Contrato-Ley.
- 85o. Tiempo extraordinario.
- 86o. Grabaciones de anuncios comerciales y promocionales por los trabajadores de la industria.
- 87o. Forma de pago de controles remotos.
- 88o. De los servicios de los locutores distinto al del turno.
- 89o. Derecho de los trabajadores de la industria a un permiso anual sin goce de sueldo.
- 90o. Obligación del patrón de conceder permisos al delegado o funcionario sindical.
- 91o. Tabuladores de sueldo.
- 92o. De las cuotas sindicales de los trabajadores sindicalizados.
- 93o. Cuota de tránsito o desplazamiento aplicable a radio.
- 94o. Medios de transportes o cuotas para el traslado de los trabajadores de la radiodifusión.
- 95o. Obligación de patrón de pagar gastos sociales al sindicato administrador de este Contrato-Ley.
- 96o. Transmisión de boletines sindicales.

Título Tercero: Disposiciones específicas aplicables a la
Televisión.

- 97o. Trabajadores de televisión sujetos a este Contrato-Ley.

- 98o. Locutores, comentaristas, cronistas y narradores miembros del sindicato administrador.
- 99o. Comentaristas, cronistas, narradores y locutores eventuales. Jornadas de trabajo en transmisiones de eventos especiales.
- 100o. Obligación del patrón en caso de modificación del equipo e instalaciones.
- 101o. De los gastos en controles remotos.
- 102o. Jornadas de trabajo en controles remotos y otras labores.
- 103o. Orden del patrón para laborar tiempo extraordinario.
- 104o. Labores en días de descanso obligatorio.
- 105o. División de las vacaciones a los trabajadores de la industria.
- 106o. Solicitudes para permisos.
- 107o. Cuota de tránsito o desplazamiento de trabajadores eventuales o transitorios.
- 108o. Obligación del patrón de proporcionar medios de transporte.
- 109o. Transporte para editores y ayudantes de producción.
- 110o. Servicio médico en la Ciudad de México.
- 111o. Obligación del patrón de otorgar al sindicato administrador del Contrato-Ley, gastos de carácter social.
- 112o. De la transmisión de boletines sindicales.
- 113o. Obligación del patrón de mantener personal suficiente.
- 114o. Distribución de horarios para trabajadores de vigilancia y limpieza.

- 115o. Obligación de la empresa de proporcionar ropa de o uniformes de trabajo a los trabajadores sindicalizados a su servicio.
- 116o. Las empresas de la rama industrial de televisión aceptan como enfermedades profesionales las señaladas en la Ley Federal del Trabajo, además de las que se enumeran en el Contrato-Ley.
- 117o. El patrón se obliga a cooperar para la formación de la biblioteca técnica y de producción.
- 118o. Obligación del patrón de proporcionar alimentos a los trabajadores de la industria cuyos turnos se prolonguen.
- 119o. El patrón proporcionará locales amplios y suficientes para los sindicatos titulares del Contrato-Ley.
- 120o. El patrón tiene completa libertad para seleccionar a los productores y directores sindicalizados que necesite.
- 121o. La jornada del personal administrativo de la industria de la televisión, será de 40 horas.

Este es en resumen el contenido del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión; ahora creo necesario hacer un análisis del Contrato-Ley. Además de la definición del contrato profesional señalado en el Artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo, en el Artículo 2o. se señala además por

. . .

el Contrato-Ley lo siguiente: "...Este Contrato es de observancia obligatoria en toda la república mexicana, estableciendo las condiciones según las cuales se va a prestar los servicios en esa rama industrial y se aplicará en todas las estaciones de radio y de televisión que funcionen dentro del territorio nacional..."

El precepto anterior que establezca que el Contrato-Ley de la industria de la radio y la televisión, tiene como jurisdicción o ámbito espacial de validez, a todo el territorio nacional; como ámbito material de validez a la industria de la radio y la televisión y de acuerdo a la Fracción XXXI, del Artículo 123 de nuestra Constitución, es de competencia de todas las autoridades federales en cuanto a su contenido, lo establece el mismo Artículo 2o., al decir que; este Contrato-Ley establece las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en esta importante industria de la radio y la televisión.

Según lo estipulado en su Artículo 78o., el Contrato-Ley "tendrá una duración de dos años y entrará en vigor precisamente el día 1o. de febrero de 1976"; complementándose lo establecido en el 412 y 416 de la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 9o. del Contrato-Ley en cuestión, al decir que "solo podrán trabajar al servicio de los patrones, los miembros activos del sindicato administrador y los que cuenten

con permiso expreso de éste", establece la discutida cláusula de exclusión a que se refiere el Artículo 413 de la Ley Reglamentaria, del Artículo 123 Constitucional.

La obligatoriedad del Contrato-Ley que de acuerdo al Artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo, se recalca e insiste en ella en el Artículo 2o. del propio contrato de la profesión en cuanto señala que "este contrato es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana", de ahí resulta la obligatoriedad de su observancia, y agrega la ley de la materia en el mencionado artículo; "no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el contrato colectivo que la empresa tenga celebrado, salvo en aquellos puntos en que estas estipulaciones sean más favorables al trabajador". En cuanto a cual será el Sindicato Administrador del Contrato-Ley, el mismo contrato establece en su Artículo 5o., que: "La administración, aplicación y vigilancia de este Contrato corresponderá en cada empresa o establecimiento al sindicato mayoritario como representante legítimo del interés profesional de los trabajadores". Al respecto el Artículo 418 de nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor señala: "En cada empresa, la administración del Contrato-Ley corresponderá al sindicato que presente dentro de ella el mayor número de trabajadores. La pérdida de la mayoría declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje produce la de la administración",

...

" Es requisito primordial para poder ser sindicato administrador de un contrato-ley contener la mayoría de trabajadores sindicalizados.

La revisión o modificación del contrato-ley se señala en su artículo 11o. donde estipula que se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IV, de la -- Ley Laboral. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2o., el contrato-ley será aplicable a todos los trabajadores y patrones que voluntariamente o no se coloquen en la hipótesis normativa que ésta contenga, es decir, que se aplicara a todo individuo que por alguna circunstancia queda considerado dentro de su ámbito espacial y material de validez, abarcando así, a empleadores y a asalariados que no hayan intervenido o querido la contratación, lo que hace considerar al contrato de la profesión, como una -- Ley, ya que sus cláusulas o normas crean situaciones generales abstractas e impersonales atributos de toda norma jurídica. En general los propósitos fundamentales que han dado vida a este Contrato-Ley, de acuerdo al Artículo 12o., dice: " Los derechos y prerrogativas consignados en este contrato en favor de los trabajadores así como los derechos de los sindicatos, son irrenunciables", son la lucha por la unificación nacional de los trabajadores, conciente de que el hombre tiene en todo momento y en cualquier lugar de la nación, el mismo derecho a la existencia; pretende de la misma manera lograr la estabilidad en las condiciones de trabajo, el mejoramiento social y económico de los trabajadores de una industria determinada y evitar por otro lado que la competencia desleal entre las mismas empresas, no se haga con la mano de obra. La contratación profesional combate también - la desorganización existente en la regulación de la prestación de servicios de los trabajadores de la radio y televisión, por otra parte acabar con la inhumana explotación a la que ha estado sujeta por falta de una verdadera y justa reglamentación. La cual en los albores de esta portentosa industria parecería lógica por falta de unificación y coordinación entre las mismas empresas, pero que al mismo tiempo provocó el problema de la desleal competencia que traía aparejada la libre concurrencia.

Al nacer el contrato-ley, es decir el nuevo orden jurídico para los trabajadores de la industria de la radio y la televisión, trae implícitos derechos y deberes sociales que al realizarse en condiciones plenas aseguran la --

vida, la salud y un verdadero nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

LA esencia del contrato-ley de la industria que nos ocupa, al tener vigencia en todo el territorio nacional, es que constituye una garantía de la clase trabajadora cuya finalidad es homologar todas y cada una de las condiciones en que se va a prestar un servicio.

En cuanto al derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ejerce extrema vigilancia, así como, en el seguro de vida, retiro voluntario en una palabra de todos aquellos aspectos que surgen en virtud de las relaciones-obrero-patronales, afectando en forma sensible los intereses de la clase trabajadora, aspectos que han sido objeto de una elaboración tipificada a fin de auspiciar condiciones progresistas, uniformes, universales, homogéneas, y especialmente más humanas. Es claro desde cualquier ángulo que se observe, que el contrato-ley de esta importante industria pugna por el mejoramiento económico y social de los trabajadores, permitiendo retribuciones equivalentes en actividades que presuponen o implican idéntico desempeño, eficiencia y capacidad, y que constituye un principio de equidad normativa de las relaciones de trabajo en todos los órdenes, ya que en su artículo 50o, establece que: "Queda expresamente convenido que en cada empresa o establecimiento a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada o condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual sin que se tomen en cuenta sexo o nacionalidad", de conformidad con lo que estipula la Ley Federal del Trabajo en su artículo 85o. Reglamentario de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 123 de nuestra constitución política.

Es evidente que el contrato-ley además de pugnar por mejoras económicas para los trabajadores, también pugna por preservar la vida de aquellos, de ahí que en su artículo 24o., establezca que: "dentro de cada una de las empresas o establecimientos se formara una comisión permanente de higiene y seguridad que estará integrada por un representante del patrón y uno del sindicato, quienes se encargarán de vigilar lo relacionado con las disposiciones sobre la manera a lo dispuesto en el artículo 511 fracción

III de la Ley General del Trabajo.

En general el contrato-ley es la norma suprema de la contratación profesional evita la explotación inhumana a bajos salarios, conyuga a la -- planificación de los medios masivos de comunicación más modernos, la radio y la televisión, propicia la unificación de los trabajadores mexicanos humaniza el trabajo, fortalece la dignidad humana, y los medios de comunicación cumplen con su finalidad de servir al hombre y de ser vínculo entre los hombres.

V. El pensamiento ideológico social del constituyente de 17, en el contrato ley de la industria de la radio y la televisión.

V.1 LA CONSTITUCION POLITICA PROTECTORA DE LA CLASE OBRERA.

México como todos los países del mundo cuenta con una ley suprema, que -- señala la forma de su gobierno, así como también consigna los derechos -- generales de sus ciudadanos nacionales y extranjeros. Me permito hacer un análisis de todas y cada una de las constituciones que han regido la vida de nuestro país ya que ellas representan un capítulo de nuestra historia.

Con mucha frecuencia se oye hablar de la constitución política, es la mé dula de los discursos de nuestros políticos a nuestros conciudadanos, -- así las leyes constitucionales y de las múltiples implicaciones que esos conceptos entrañan en nuestra vida político-social. Y en ningún momento nos hemos preocupado en tener una noción clara de su esencia. He considerado que la constitución política es la norma suprema de México, es de -- cir, la norma primaria de la organización de nuestra comunidad social, -- de la forma que adopta la constitución mexicana y del proceso legislativo de nuestro país .

Para ser claro en mi exposición he adoptado el criterio más generalizado que considera a la constitución como una ley fundamental proclamada en -- un país, en la que se determinan las bases para la formación de su derecho público y privado, he incluido por otra parte la redefinición de -- las relaciones entre gobernantes y gobernados. Crea y organiza los poderes supremos, dotándolos de competencia, garantiza la libertad individual restringiendo la del estado, estos son principios esenciales de toda -- constitución.

El desarrollo dentro de la colectividad implica que en su constitución política se enumeren ciertos derechos considerados fundamentales, que en consecuencia vendrán a limitar la actividad del estado, exigiendo - a la vez que se establezca un sistema de competencia entre los diversos órganos que detentan el poder público. Abarcados esos dos aspectos es indispensable, que el mismo documento básico se incluyan otros aspectos que se refieren a la soberanía, a la forma de gobierno, a la supremacía e inviolabilidad de esa carta política, y a los derechos y obligaciones de nacionales y ciudadanos, no sin antes precisar quienes tienen tal carácter.

Nuestra Ley suprema vigente comprende en sus primeros veintinueve artículos los derechos fundamentales del individuo, los cuales constituyen la parte llamada dogmática y, los comprendidos entre el 49 y el 107 se refieren a la organización de los poderes y forman, por tal razón, la parte -- llamada orgánica; los demás preceptos se refieren a los principios generales ya enunciados.

En el cuerpo del documento se establecen las siguientes normas fundamentales: la soberanía reside en el pueblo (artículo 39), el cual la ejerce -- por medio de los poderes de la unión y de los estados (artículo 41), y es voluntad de aquel constituirse en una república representativa, democrática, compuesta de estados libres y soberanos, pero unidos en una federación conforme a las bases expresadas en esa Ley fundamental (artículo 40.)

SE habla de una república, porque el jefe de estado no ejerce su cargo en forma vitalicia, sino que se renueva periódicamente por la voluntad popular, a diferencia del régimen monárquico, en el que el titular del gobierno permanece vitaliciamente en sus funciones, o del sistema totalitario, en el que no hay renovación periódica fija ni consulta al pueblo.

El sistema republicano es democrático, puesto que el poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio. Es, además representativa, ya que el poder no se ejerce directamente por el pueblo, sino mediante representantes elegidos por él es característica también de nuestra forma de -

gobierno el sistema federal, que se traduce en la coexistencia de autoridades locales y centrales, y en una división de poderes entre esas autoridades, cada una de las cuales, en su esfera, está coordinada con las otras pero conservando su independencia de las demás.

El gobierno central está investido de competencia para las cuestiones generales del país, y los gobiernos de los estados atienden las relaciones privadas de sus habitantes.

El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial (artículo 49); de estos poderes el segundo es unipersonal (artículo 80), y se deposita en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el legislativo lo constituye un congreso general que se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores (artículo 50); el judicial se deposita en una suprema corte; en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación y en juzgados de distrito.

En cuanto a los estados se dispone que adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre (artículo 115) y su competencia frente a la federación está determinada en el artículo 124, conforme al cual las facultades no conferidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

La supremacía e inviolabilidad de la constitución, que le dan su carácter fundamental, son principios constitutivos del origen de las demás leyes, a las que dan necesariamente un aspecto de unidad, sin permitirles ser de otra manera (artículo 135 y 136).

Merece también hacer hincapié en un aspecto distintivo de nuestra carta política vigente, la cual se adelantó en esa materia a las de otras naciones: la inclusión de garantías sociales, como derechos de protección de ciertas clases sociales preferidas u olvidadas en legislaciones anteriores. Se protege en ella a los núcleos campesinos y obreros en los artícu-

Los 27 y 123 que por sí solos representan la lucha de las clases oprimidas de nuestra patria, y garantiza a todos los mexicanos el sagrado derecho a la educación (artículo 3o.). Ha señalado a grandes rasgos la naturaleza y contenido de la constitución, es preciso dar una idea del proceso de nuestro país en su vida constitucional.

Desde que los caudillos de nuestra Independencia, recogiendo las ansias populares, tratan de hacer de México un país soberano, empiezan a señalar las bases sobre las cuales habrá de constituirse el nuevo Estado.

La situación creada al iniciarse la vida independiente y el desarrollo del país hasta nuestros días, nos muestran claramente precisados los tres momentos del movimiento revolucionario de México, que determinan, con propias características, las tres constituciones que realmente han sido básicas y que, en el fondo, no constituyen sino una sola - en lo que se han impreso las realidades de cada una de las épocas en que fueron dictadas: La Independencia, la Reforma y la Revolución.

Todos estos movimientos coinciden en un propósito definido: convertir la Revolución en Constitución.

El movimiento iniciado por Hidalgo tuvo la oportunidad de encender la guerra de emancipación, y si no adoptó propiamente una forma de organización política, apreciamos, en cambio, el esbozo de un programa social contenido en el bando promulgado en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, el cual es seguido por los "Elementos Constitucionales" que, a iniciativa de Rayón, elaboró la suprema Junta Nacional Americana que se instaló en Zitacuaro en 1811.

En forma más congruente y precisa, en relación con un programa de gobierno, se destaca don José María Morelos y Pavón, quien presentó ante el Congreso de Chilpancingo sus veintitres puntos con el nombre de "Sentimientos de la Nación", que anteceden a la Constitución de Apatzingan de 22 de octubre de 1814, la cual se expidió de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina". En este documento se

recogen las aspiraciones populares y se dan las bases de una forma de gobierno en que se perfila el ejercicio de la autoridad por tres poderes.

Las condiciones de la colonia no permitieron que la constitución de la Insurgencia pudiera haber tenido vigor, y no es sino hasta que se logra la Independencia, después del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, como se inicia la formación de la primera Constitución, - destinada a contener las bases de la vida política de México. Su autor el Congreso Constituyente reunido el 5 de noviembre de 1823, tuvo el cuidado de dar forma y vigencia al Acto Constitutivo de la Nación Mexicana, mientras estudiaba y expedía la Constitución, la que fué publicada el 5 de octubre de 1824 con el nombre de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos".

Este documento fijó la forma de gobierno de la Nación, como República Representativa, Popular y Federal, cuyo poder supremo se dividió en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Es de advertir que en esta carta política no se precisaron, aunque sí se establecieron, algunos de los derechos del hombre que, ya se habían proclamado en la Constitución Norteamericana y en la Española, así como en el Derecho Constitucional de Apatzingán.

La variedad de tendencias políticas determinantes de la formación de los partidos liberal y conservador, explica que entre los años de 1836 y 1857 adoptáramos documentos constitucionales transitorios, dos de ellos centralistas, y otro federalista. De esta manera se expiden las "Siete Leyes Constitucionales" de 1836, que abolieron el sistema federal adoptando el centralismo y crearon el supremo poder conservador - que es, a pesar de sus grandes inconvenientes, el primer intento que se hace para ejercer un control sobre los actos de las autoridades que pudieran traspasar los límites de sus atribuciones.

En 1840 y 1842 se intenta modificar el sistema constitucional, y se in

tegran comisiones que formulan proyectos que no llegaron a aprobarse. Merece citarse entre ellos uno elaborado por la minoría de la comisión del año de 1842, integrada por Octaviano Méndez Ledo, Juan Espinosa de los Monteros y Mariano Otero, con el cual esbozan las bases del Amparo Mexicano, como medio de control de constitucionalidad de los actos de las autoridades, encomendado al Poder Judicial de la Federación.

El año de 1843 se aprueban y expiden las "Bases Orgánicas de la República Mexicana", que mantienen el sistema centralista, aun cuando suprimen el supremo poder conservador creado por las Leyes de 1836.

Esa legislación constitucional estuvo en vigor hasta el 21 de mayo de 1847, fecha en que se expide el "Acta Constitutiva y de Reformas", en la que se establecen bases de organización constitucional del país y se declaran vigentes la constitución federalista de 1824, y el acta constitutiva de la Federación Mexicana. Se destaca por su importancia en ese documento el artículo 25, que establece el principio de control de constitucionalidad de las Autoridades Ejecutiva y Judicial encomendado a los tribunales de la Federación, que contiene el principio fundamental del Amparo, esbozado desde 1842.

El proyecto recogió en sus artículos 20., 12., 14., 15., 18. y 23 el máximo a que había podido llegar la mayoría progresista de la comisión en materia de Reformas que afectaban al clero.

El congreso constituyente aprobó sin modificaciones esenciales esos artículos, excepto el 15 que fué rechazado y correspondieron, respectivamente, a los artículos 13, 50., 70., 35., y 27 de la nueva carta política; estos preceptos se refirieron a la prohibición de tribunales especiales y de los fueros; al principio de que la ley no podría autorizar contrato que tuviera por objeto la pérdida de la libertad por voto religioso; a la libertad de imprenta y a la enseñanza, y a la prohibición a las corporaciones eclesiásticas de adquirir y administrar bie

nes raíces.

Las ideas fundamentales que se distinguen en la Constitución de 1857, son las siguientes: Forma de Gobierno Republicano, Democrático, Popular y Federal; soberanía nacional depositada en poderes federales y estatales; división tripartita de esos poderes; atribución al Poder Judicial Federal de moderador de competencias entre la Federación y los Estados; enumeración de los derechos individuales, con garantía de un juicio político ante aquel poder, al que se dió la denominación de amparo, y establecimiento de un poder constituyente permanente para reformar la Constitución.

Es de advertirse que el Poder Legislativo Federal estuvo formado en esa Carta Política, por una sola cámara, la de Diputados; sistema que se cambió por Reforma de 13 de noviembre de 1874, en la que se adoptó el Bicarismo.

La Constitución de 5 de febrero de 1857 formó un todo con las leyes de reforma expedidas en 1859 por el Presidente Don Benito Juárez en Vera Cruz, a las cuales abrió el camino para complementarlas. Constitución y Leyes de Reforma entrañaron una ideología que se impuso en la conciencia nacional en 1860.

Esa Constitución estuvo en vigor, con varias reformas hasta principios del presente siglo.

El movimiento revolucionario de 1910, abrió el camino para un nuevo régimen constitucional, traicionado el Presidente Madero, levantó Don Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, la bandera de la Revolución, el 26 de marzo de 1913, con el Plan de Guadalupe, por el cual se desconoció al usurpador Victoriano Huerta y se expresó la necesidad de expedir una nueva Constitución.

Fue así como se convocó a un poder constituyente que se instaló en Querétaro el 21 de noviembre de 1915, ante el cual presentó un proyecto de Constitución el primer Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza.

El proyecto se aceptó en su mayor parte por el congreso, pero un grupo muy avanzado de representantes populares lo modificó y lo adicionó con varios artículos; entre ellos debe mencionarse el 20., sobre la Enseñanza que en forma obligatoria y gratuitamente debe impartir el Estado; el 27 sobre las diversas formas de la tenencia de la tierra y la propiedad originaria de la misma; el 123 que sobre trabajo y previsión social se considera el más avanzado desde el punto de vista social, y el 130 referente a la materia religiosa.(23)

Se mantuvo en la nueva constitución la misma forma de gobierno, la división tripartita de los poderes y la función de control constitucional encomendada al poder judicial, aun cuando se dió bases más amplias para el ejercicio de esa función política.

La adopción de garantías sociales, en los artículos mencionados, es lo más relevante que encontramos en la carta vigente, en los que se manifiesta el recto carácter y la firmeza de convicción de todos aquellos representantes populares que supieron luchar por defender a través de los diversos dictámenes las más apremiantes necesidades de las clases necesitadas que como hasta ahora son representadas por los campesinos y la clase obrera. Vemos como desde que se discutía el primer título de las garantías individuales, en ilustre Diputado El Licenciado Lizar di, así como el General los señores Laro y Agras, ya porque en el se estableciera la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo con las características de lo que conocemos como salario, etc. se crearon derechos de contenido, y obligaciones recíprocas para gobernantes y gobernados en materia de enseñanza, de propiedad y de trabajo.

He insistido, en que en materia de trabajo se reglamentó el horario para su prestación, caddose reglas para la jornada diurna y nocturna y para el trabajo de las mujeres y el de los menores; se dispuso la fijación de un salario mínimo; se creó el derecho de asociación profesional en favor de trabajadores y de los patronos y el de huelga y de paro en favor de unos y otros, se establecieron tribunales que conozcan y resuelvan los conflictos entre el capital y el trabajo como factores de

(23) "Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1917" tomo: I, II y III. Archivos de la Cámara de Diputados.

la producción.

Existe en nuestra carta política vigente los más esenciales derechos del individuo, garantías sociales para la clase trabajadora y al reglamentarse en ella la libertad de asociación trae como consecuencia que surge a la vida político-social de nuestro pueblo el contrato colectivo de trabajo que como pilar de su validéz tiene las siguientes razones que sirvieran de argumentos, trayendo como consecuencia la aceptación del contrato colectivo de trabajo como figura jurídica, a decir de esos argumentos son:

1o. Al existir una ley que permita la organización para el logro de la superación de los agremiados.

2o. En México sí se regula el trabajo de menores, mujeres, porque no se reglamentaba el contrato colectivo por un grupo organizado.

3o. Lo que no está estrictamente prohibido está permitido por la Ley.

4o. El Contrato Colectivo es una figura jurídica que no contraviene las buenas costumbres.

Luego entonces el constituyente de 1917 da los elementos necesarios a la clase obrera para su defensa y protección, de ahí, que considere a nuestra constitución política como protectora de la clase laborante de nuestro país, y es a la vez fuente de derecho social para el resto del mundo.

V.2

EL ESPACIO AEREO Y SU REGULACION EN EL DERECHO MEXICANO.

Del presente inciso hago un análisis gerarquizado de las diferentes formas jurídicas reglamentarias de nuestro espacio aéreo; el primer enunciado se encuentra en nuestra Constitución General de la República al señalar en su artículo 42 Fracción VI: " El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional". En artículo enunciado hace referencia al espacio aéreo como parte que integra nuestra federación así como el Territorio Nacional; es decir como parte de un todo sobre el que ejerce -

su soberanía el Estado Mexicano, y alude al derecho internacional porque al igual que los mares está sujeto a un acuerdo de las naciones del mundo es decir que un estado determinado ejercerá su soberanía en una extensión hasta de 200 millas de mar territorial de esas docecientas millas en adelante se considera zona libre, en ella podrán transitar libremente -- las embarcaciones de cualquier país así también podrán pescar y hacer cualquier maniobra.

En relación al espacio aéreo se encuentra sujeto a las mismas disposiciones del derecho internacional, en lo que se considera zona territorial -- estará sujeto a las normas de seguridad de cada país que junto con las -- normas de derecho internacional velarán porque se respeten y hagan cumplir esas disposiciones con miras a velar por la seguridad y buena marcha de los países del mundo.

El artículo 42 constitucional establece cuáles son las partes que integran la federación y el territorio nacional en el capítulo segundo de -- nuestra Carta Magna, el 27 del mismo ordenamiento general, habla de la -- "propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha -- tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares".

En su párrafo 4 continúa diciendo " corresponde a la nación el dominio -- directo de todos los recursos naturales y los zocales submarinos de las islas; de todos los minerales o subterráneos que en vetas, nacidos, masas y yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente de las aguas marítimas; los productos derivados de la descomposición de -- las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles, minerales, sólidos, el pe --

tróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el derecho internacional" (24)

Este párrafo es el que nos interesa ya que en relación con el párrafo - sexto se establece en forma general las modalidades para la explotación de los recursos naturales del país, al disponer que : " en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse - sino mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y - substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos, o gaseosos. No se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación - aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

Es importante señalar que aun cuando los párrafos transcritos, son norma general, en un principio el constituyente omitió legislar sobre el espacio aéreo y no fué sino hasta el 20 de enero de 1960, cuando por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde se toma en consi (24) "Diario Oficial de la Federación" Reforma publicada el 20 de enero - de 1960.

deración al espacio aéreo como parte integrante de nuestro territorio nacional.

Ya a partir de la reforma señalada, se expiden importantes leyes que - hace evolucionar nuestro derecho público, de tal manera que en relación a las concesiones que otorga el estado para la explotación y aprovechamiento de las ondas electromagnéticas portadoras de la imagen y del sonido, tendrán que ser sometidas a estricto control y vigilancia por parte del propio estado, de ahí, que surgiera a la vida jurídica la "Ley Federal de Radio y Televisión", donde señala en forma por demás clara en su único capítulo las facultades del Estado Mexicano.

"Artículo 10.- Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas - electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible."

El anterior artículo reglamenta el dominio que el estado ejerce sobre la totalidad de su territorio, aún el espacio aéreo que señala el artículo 27 Párrafo cuarto, y el artículo 42 fracción VI de nuestra Constitución.

En cuanto al uso del espacio a que alude el artículo 20., de la Ley de Radio y Televisión que a la letra dice: "El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior (10., de la misma Ley), mediante canales para la difusión de noticias, solo podrá hacerse previa concesión y permiso que el ejecutivo federal otorgue en los términos de la presente Ley."

Es exactamente lo que dispone el artículo 27 párrafo VI constitucional, cuando habla de permisos y concesiones.

Nos interesa en el presente trabajo dejar claro cuales son las atribuciones del Estado, y la necesidad de que este legisle en materia de Radio y Televisión. La ley de vías generales de comunicación al enunciarlas señala: "Artículo 10.- Son vías generales de comunicación:

- I.- Las marés territoriales, en la extensión y términos que establezcan las leyes y el derecho internacional;
- II.- LAS Corrientes flotantes y navegables y sus afluentes que también lo sean, siempre que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

tes:

- a) Cuando desemboquen en el mar o en los lagos, lagunas y esteros mancomunados en la siguiente fracción;
- b) Cuando se cause un río de límites, en todo o en parte de su extensión el territorio nacional o a dos o más entidades federativas;
- c) Cuando pasen de una entidad a otra;
- d) Cuando crucen la línea divisoria con otro país;

III.- Los lagos, lagunas o esteros, flotables o navegables, siempre que reúnen cualquiera de los requisitos siguientes: y así sigue enumerando las diferentes vías generales de comunicación considerados como tales por el derecho mexicano;

En la fracción VIII, dice: " El espacio nacional en que transiten las aeronaves". y en la fracción X: " las líneas conductoras eléctricas y - el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza; y".

En el capítulo II, al hablar de la jurisdicción de la ley de vías generales de comunicación, recalca nuestro punto de vista cuando afirmamos sobre la soberanía que el estado guarda sobre su territorio nacional, y lo que es más aún, cuando alguna parte de su federación es de interés general, porque sirve a la sociedad o como medio para que el mismo estado lo gregos objetivos; de ahí que el artículo 3o., señale: " las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas quedan sujetos exclusivamente a los poderes federales. El ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras -- Públicas en los siguientes casos y sin perjuicio de lo que establece la - Ley de Secretarías de Estado y Departamentos Autonomos, o de las facultades expresas que otros ordenamientos legales conceden a la de economía nacional:

- I.- Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación;
- II.- Inspección de Vigilancia;

- III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones.
- IV.- Celebración de contratos con el Gobierno Federal;
- V.- Caducidad, rescisión y modificación de concesiones y contratos celebrados con el Gobierno Federal;
- VI.- Otorgamiento y revocación de permisos;
- VII.- Expropiación;
- VIII.- Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificación y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;
- IX.- Registro;
- X.- Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;
- XI.- La vigilancia de los derechos de la nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;
- XII.- Infraacción a esta ley o a sus reglamentos y;
- XIII.- Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte".

He hecho referencia al espacio aéreo, a la soberanía del estado; a la reglamentación jurídica del espacio aéreo; a las vías generales de comunicación; y a los ordenamientos jurídicos concebidos en orden jerárquico, es decir, de la constitución política y sus artículos donde se menciona al espacio aéreo, a la ley de vías generales de comunicación; a la Ley Federal de Radio y Televisión y la reglamentaria de esta porque es el tema que nos ocupa. La Radio y la Televisión como medios de comunicación masiva es la médula del presente inciso; toda la anterior reglamentación jurídica trae como consecuencia que a partir del año de 1950, la Radio y la Televisión evolucionaron de tal forma que se ha logrado programar de acuerdo a las zonas económicas del país, evitando hasta donde ha sido posible la desleal competencia que provocó la quiebra de muchos empresarios bien intencionados, por otra parte el estado a través de las leyes de la materia ha logrado intervenir en forma más directa en esta importante in-

dustria, ya que la Radio y la Televisión constituyen una actividad de interés público y corresponde a aquel, en los términos de la ley de la materia y su reglamento, proteger y vigilar el cumplimiento de sus funciones sociales; encontramos que la Radio y la Televisión, como medios masivos de comunicación, que sujeta por una concepción otorgada por el estado debe:

- a) Constituir vehiculos de integración nacional y de enaltecimiento de la vida en común, a través de sus actividades culturales, de recreación y de fomento económico.
- b) Orientar preferentemente sus actividades a la ampliación de la educación popular, la difusión de la cultura, la extensión de los conocimientos, la propalación de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones, estimular nuestra capacidad para el progreso; ala facultad creadora del mexicano para las artes; y el análisis de los asuntos del país desde un punto de vista objetivo, a través de orientaciones — adecuadas que afirmen la unidad nacional.
- c) Informar en forma veraz y oportuna al público, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública.
- d) Procurar un sano entretenimiento, que afirmen los valores nacionales, no sean contrarios a las buenas costumbres, eviten la corrupción del — lenguaje, la vulgaridad, las palabras e imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido y atiendan al propósito de ennoblecer los gustos — del auditorio.
- e) Contribuir al desarrollo económico del país, a la distribución equitativa del ingreso y el fortalecimiento de su mercado.
- f) Estimular el consumo de bienes y servicios preferentemente de origen nacional, tomando en cuenta la situación económica del país a fin de — restringir, en cada caso, la publicidad de artículos suntuarios, propiciará la elevación del nivel de vida del auditorio por medio de una adecuada orientación en la planeación del gasto familiar.

Podríamos seguir enumerando muchas más finalidades socio-culturales de la Radio y la Televisión, pero en nuestra realidad social hace falta - una decidida intervención estatal en esta portentosa industria, que la Secretaría de Gobernación a través de la dirección de información en realidad si participe en la vigilancia de la elaboración y desarrollo de la programación, no solamente gobernación, también la Secretaría de Educación Pública debe intervenir para mejorar la programación que esta sea de mayor contenido cultural; que la Secretaría de Salubridad y Asistencia acabe con la programación comercial que genera vicios y violencia, que podríamos pedir al consejo nacional de Radio y Televisión, que al menos se deje disfrutar al Auditorio del 50% del programa, ya que en cualquier canal de televisión o estación de radio la propaganda comercial ocupa el 75% del tiempo que dura un programa regular; todas estas inquietudes nacen al analizar las diversas leyes que regulan nuestro espacio, nuestros medios de comunicación, que traen como consecuencia lógica, por su alta contenido social, que la clase trabajadora al cubrir la importancia de tan portentosa industria luchan a través de la unificación de los trabajadores de toda la república, que prestan sus servicios en la radio o en la televisión, logrando la universalización de las relaciones entre el capital y el trabajo, y a la vez condiciones más buenas de trabajo, elevando el nivel de vida de los trabajadores, todo esto se logra con la elevación del contrato colectivo ordinario al Contrato-Ley de la rama industrial de la radio y la televisión.

V.3

EL CONTRATO LEY A LA LUZ DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU RECLAMEN TO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Nuestro derecho del trabajo, a partir del 15. de mayo de 1917, es estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador según afirma el maestro Alberto Irujo Urbina en sus 6 puntos de la teoría integral; además agrega que esta divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hoy, identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo igual parte de este. En consecuencia, nuestro

derecho del trabajo es un derecho público en derecho privado; es protectorista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc. A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del código civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del código de comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupa la ley anterior.

Las normas protectoristas no son las únicas que encontramos en el derecho mexicano, también las hay de tendencia reivindicatoria las cuales tienen por objeto que estos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como a las juntas de conciliación y arbitraje, de la misma manera que el poder judicial federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (artículo 131, fracción II, de la constitución) También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera. Como los poderes políticos son ineficaces para la realización de la reivindicación de sus derechos, en ejercicio del artículo 123 de nuestra constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria, y de ese modo podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre. (25)

Esto es en términos generales el resumen que el maestro Torres Urbina hace de la teoría integral, que surge a la luz del artículo 123, no podemos permanecer indiferentes ante tan importante aportación a nuestro derecho positivo del trabajo, ya que esta representa el verdadero espíritu del 123 constitucional; por ello considero que la teoría integral

(25) Torres Urbina Alberto, Libro Derecho del Trabajo, 2a. Ed. 1972, P.P. 223 y 224.

es un proceso dialéctico que con base en las normas de derecho social que tutulan y protegen a los trabajadores, rige los derechos de éstos, en las relaciones laborales y en los conflictos de trabajo, para reivindicarlos mediante el ejercicio del derecho a la huelga y a la asociación profesional. Considero que mi opinión abarca el primer punto del resumen; ya que esta al tener como base las normas de derecho social que tutulan y protegen a los trabajadores divulga el contenido del artículo 123 de nuestra carta magna.

De igual forma, no solo identifica el derecho del trabajo con el derecho social, sino que a su vez reconoce a este tomándolo como base, ya que el derecho social es el genero y el derecho del trabajo es la especie; al mismo tiempo distingue al derecho social de los ya tradicionales derecho público y derecho privado. Esto es a grandes rasgos la importancia que ha cobrado la teoría integral del Maestro Trueta,

Del análisis anterior se deduce que desde que fué promulgada nuestra Carta Magna en 1917 en materia de trabajo el constituyente trató a toda costa de proteger a la comunidad laborante; de ahí que en el párrafo primero del citado artículo 123 confiere facultades no solo al congreso de la unión, sino de la misma forma las otorga a las legislaturas de los estados. Por eso en el párrafo aludido decía: " Artículo 123. El congreso de la unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo". (25).

La época pos-revolucionaria exigía la expedición de leyes que fueran acordes con nuestra realidad social, los movimientos obreros de Río Blanco y Cananea fueron el punto neurológico de aquella época dictatorial, la inhumana explotación de la clase laborante, debía ser sometida a alguna figura jurídica, que protegiera la vida, y la seguridad económica de los trabajadores y sus familias; difiero del concepto de Don Florencio Escárcega P.,

(25). Diario Oficial de la Federación, 5 septiembre 1929, Reforma al artículo 123 Párrafo I.

cuando afirma que: "sin embargo, desde nuestra carta magna promulgada en 1917 en materia de trabajo, se trasluce el temor del constituyente de que en México se produzca otra Revolución Sovietica". (27)

Puede tener razón, sin embargo debemos tener presente que los integrantes del congreso constituyente, eran verdaderos representantes populares, de haber querido una revolución al estilo Soviético, en ningún momento faltó el escenario propio para ella, pues las revoluciones como su nombre lo indica es "cambio grande en una cosa, especialmente en los gobiernos de los estados: transformación rotunda". (28)

De ninguna manera podría haber dado lugar a tal afirmación, nuestra forma de gobierno quedó por demás clara desde el siglo pasado al implantarse el federalismo mexicano.

De la constitución político-social de 1917, el precepto mas avanzado socialmente es el artículo 123, en el se reglamentan las relaciones entre el capital y el trabajo a través de un contrato que ya en forma ordenada se establece el inciso "A" del 123 constitucional.

A. Entre los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo; se legisla sobre el trabajo para las mujeres y menores de edad; descansos obligatorios; salario mínimo; sobre igual de trabajo; la participación del trabajador en el reparto de utilidades; se establecen comisiones nacionales para que velen por una verdadera participación y protección del trabajador.

En nuestros días el contrato colectivo que creó el constituyente de Querétaro, es el mismo que rige las relaciones obrero-patronales, sin embargo ha surgido una nueva figura jurídica, que se antoja más universal ella el " el Contrato-Ley, que a diferencia del Contrato Colectivo este va a celebrarse entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o mas de dichas entidades, o en todo el territorio nacional. (Artículo 434 Ley General del Trabajo).

(27). Florencio Escórcoba, El Poder Obrero en México, P. 32, Edita. Nacionales, X/75

(28). Pedroño L. y otros, El Poder Obrero en México, P. 127.

En tanto que el Contrato Colectivo aun cuando es obligatorio para las partes este puede celebrarse entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones segun las cuales debe prestarse el trabajo en una o mas empresas o establecimientos (Artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo).

La Ley Federal del Trabajo al definir al contrato-ley no hace mas que decir que es el mismo contrato colectivo evolucionado al contrato de la profesion, que por esta evolucion adquiere características propias que lo independizan, le dan autonomia y perfiles propios.

La asociacion de los trabajadores en las empresas, son formas de defensas de estos contra sus patronos, conformándose por esto el contrato-colectivo de trabajo que viene a regir a cada empresa. La evolucion en mayor grado de estos contratos colectivos hacen que nazca el contrato colectivo obligatorio, es decir el contrato-ley; ya que este pretende generalizarse para regular las relaciones de los trabajadores ya no solo de una empresa o establecimiento, sino más bien de una zona económica, en varias de estas o en todo el territorio nacional.

El contrato-ley alcanza perfiles propios, al pretender la unificación del trabajador, fortificando a estos y despertando la conciencia de ellos dándoles a conocer que el problema del trabajo es universal.

El contrato-ley debe reunir los requisitos establecidos por la ley federal del trabajo, que a la vez establece que para la existencia de dicho contrato deben existir los requisitos de fondo y de forma que ya estudiamos en un capítulo especial; la celebracion de dicho contrato es un acto de mayorías que forman una ley no dictada por el estado, ya que este contrato surge de las representaciones de las clases sociales, el capital y el trabajo.

Se hace notar que por su generalidad y obligatoriedad el contrato-ley tiene todas las características de ley de la profesion, y su contenido es inderogable, la vigencia de este trae como consecuencia el que no se

crean situaciones jurídicas concretas, ya que se aplica a toda negociación que - exista o se establezca en la región, de la industria que se hubiere considerado. Por ésto el Contrato-Ley viene a desempeñar una función semejante a la de la Ley, porque puede extenderse a toda la República, lo que viene a conformarlo en fuente formal del derecho mexicano del trabajo.

Este Contrato-Ley substancialmente es una norma jurídica generadora de situaciones de derecho general, abstractas, impersonales, imperativas, permanentes e irrenunciables, susceptibles de modificación y de ser impuestas coactivamente por el Estado; su alcance se extiende a trabajadores y patrones que representan los factores de la producción que voluntariamente o no se coloquen en la hipótesis normativa que éste contenga.

C O N C L U S I O N E S

1. La comunicación ha sido lazo de unión entre las generaciones y por consiguiente el eslabón del pasado con el devenir histórico.
2. La comunicación personal es la forma más antigua de comunicarse para los hombres. Esta es la base del núcleo social organizado encontrando éste la razón más importante para justificar su existencia en la necesidad de dar y recibir ideas, y opiniones encaminadas a lograr la solución de todos los problemas que la vida le presenta a diario, éste es, el intercambio intelectual humano.
3. La comunicación puede definirse como un proceso de intercambio verbal, escrito o visual para transmitir o conocer criterios, informaciones, pensamientos, aspiraciones etc., que pueden influir en el comportamiento de los individuos o de los grupos formales o informales.
4. La Radio y la Televisión Mexicana se debe canalizar en forma efectiva y verdadera al papel que estos sistemas de comunicación masiva puedan asumir ante la sociedad. Es decir, que aun cuando la radio y la televisión se encuentren organizados por un sistema comercial, estatal o mixto; de éste dependerá el problema de su contenido.
5. El Contrato Colectivo de Trabajo concretiza todos los anhelos de los trabajadores, procurándoles mejores condiciones de vida.
6. El dinamismo en el derecho, y la evolución del contrato de trabajo individual a contrato colectivo exige de normas más universales que ha de contener el contrato obligatorio o contrato-ley.

7. Nuestra Constitución Político-Social de 1917 fue la primera en el mundo en consignar derechos sociales en favor de los trabajadores.
8. El Congreso Constituyente de 1917, dotó al Gobierno Mexicano de - instituciones para dar protección al trabajador, por ello insisto que de ese Congreso surgió la primera Constitución Política-Social del mundo.
9. El Contrato-Ley conlleva a humanizar las relaciones de trabajo, -- en virtud de que, al estabilizarse convenientemente el salario, se permite al obrero una mejor calificación de su trabajo, situación- que consecuentemente deviene en la superación del producto elaborado o servicio prestado.
10. El Contrato-Ley unifica en acción ideales y condiciones de traba- jo, tanto a los patrones como a los trabajadores de una rama de - la industria haciendo participar a unos y a otros, en el conoci - miento y solución de problemas de carácter regional que pudieran- afectar su aplicación e interpretación.
11. A través de la obligatoriedad del contrato de la profesión se lo- gra una mejor planeación de la industria, que acaba con la des -- leal competencia y una mejor aplicación de las tarifas redundan - do en mejorar la programación.
12. Hace falta una real y efectiva intervención de las dependencias - del Ejecutivo Federal a efecto de controlar la escala alarmante de de propaganda comercial que inducen a la juventud al vicio, a la- violencia y a una falsa apreciación de nuestros valores naciona-- les.
13. La Radio y la Televisión tienen la función de contribuir al forta lecimiento de la integración nacional y las formas de conveniente humana.

14. El derecho mexicano del trabajo es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador no por fuerza expansiva, sino por mandado constitucional.
15. Sugiero que en la transmision de programas educativos se de intervencion directa a las sociedades de padres de familia

BIBLIOGRAFIA

1. ALBERTO TRUEBA URBINA. Nuevo Derecho del Trabajo.
Editorial Porrúa, S. A. 1ª Edición 1973. México.
2. ALBERTO TRUEBA URBINA. Nuevo Derecho del Trabajo.
Editorial Porrúa, S. A. 2ª Edición, 1972. México.
3. ALBERTO TRUEBA URBINA. El Nuevo Artículo 123.
Editorial Porrúa, S. A. 3ª Edición, México, 1957.
4. ALBERTO TRUEBA URBINA. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.
Editorial Porrúa, S. A. 2ª Edición. México 1973.
5. ALFREDO MIRANDA TORRES. La Eficiencia en las Comunicaciones
Administrativas: Factor de Integración dentro de las Organi-
zaciones formales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales,
U. N. A. M. 1976.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial, Secretaría de Gobernación, México 1975.
7. Contrato - Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.
Diario Oficial de la Federación. 1º de Febrero de 1976.
8. Expediente formado por el Contrato Ley de la Radio y la Tele-
visión. Dirección de Convenciones de la Secretaría del Traba-
jo y Previsión Social, México.
9. FELIPE TENA RAVIÑEZ. Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial Porrúa, S. A., México 1973.
10. FLORENCIO ESCARBUJA P. El Poder Obrero en México.
Ediciones Larcousse, México 1976.
11. Larousse, Pequeño Diccionario, Ediciones Larousse. México, 1973.
12. Ley Federal de Radio y Televisión. Diario Oficial de la Federa-
ción, 19 de Enero de 1960. México.

13. Ley de Vías Generales de Comunicación.
Editorial Porrúa, S. A., México 1975.
14. Informe del 31 de Agosto de 1974, Secretaría de Comunicaciones
y Transportes. México.
15. MARIO DE LA CUEVA. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II
Edición 1972 México. Decima Primera Edición.
16. ARENAS GUZMAN DIEGO. Historia de la Cámara de Diputados.
XXVI Legislatura. México 1963.
17. RAIL CREVOUX. ¿ Televisión o Prisión Electrónica ?
Editorial Fondo de Cultura Económica, Número 12 1a. Edición
México 1973.
18. Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1917, 16 de
Diciembre de 1916 al 5 de Febrero de 1917. Archivo de la Cáma
ra de Diputados. México.
19. RAIL CREVOUX. Formas de Manejo de la Radio y Televisión.
Revista de Ciencia Política Número 69, Septiembre 1972, México.
20. FERNANDO FERRAN. Radio y Televisión.
Editorial Constanza, S. A. Edición 1967, México.
21. EVERY WALTER B. La Redifusión en México.
Artículo Inédito. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
22. Selman Millar. La Comunicación Humana. Editorial Nobel, S. A.
México 1966.
23. RAFAEL GUTIERREZ CHAVERO. Los Itinerarios de la Comunicación.
Revista Mexicana de Ciencia Política. Número 69, Septiembre
1972. México.
24. ERENDIRA URBINA J. Televisión y Desarrollo Cultural.
Revista Mexicana de Ciencia Política, Número 65, Septiembre
1971, México.

25. JULIO DEL RÍO HEYRASA. Anotaciones Sobre los Medios de Comunicación en México. Revista Mexicana de Ciencia Política, Número 69. Septiembre 1972. México.
26. ANTONIO PÉREZ ELÍAS. Desde el Primer Telegrafo Hasta la Red de Microondas. Revista de Comunicaciones y Transportes, Número 9, Enero - Mayo 1960. México.
27. HUGO GUTIÉRREZ VEGA. Observaciones sobre el Cine, lo Radio, la Televisión. Revista Mexicana de Ciencia Política, Número 74, Diciembre 1973. México.
28. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Editorial Porrúa, S. A. México 1971.